



Señores

**JUZGADO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE YOPAL -  
CASANARE (Reparto)**

E.S.D.

**JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yopal – Casanare, identificado con Cédula de Ciudadanía número 74.750.864, expedida en Aguazul, Abogado titulado, portador de Tarjeta Profesional número 126.625 del Consejo Superior de la Judicatura, ante usted me dirijo con base en el poder conferido por los Señores: **SINDY TATIANA TUMAY GUAY** (En calidad de compañera permanente de la víctima), mayor de edad, domiciliada en Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069, expedida en Aguazul, actuando en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo, **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY** (En calidad de hijo de la víctima); **MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS** (En calidad de madre de la víctima), mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.978.189, expedida en Recetor; **GREGORIO SALAMANCA SOLER** (En calidad de padre de la víctima), mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Aguazul (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.165.732 expedida en Miraflores; **REYNELDA PLAZAS BARRERA** (En calidad de hermana de la víctima), mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.228.349, expedida en Aguazul, actuando en nombre propio, y **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA** (En calidad de sobrino de la víctima), mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.549.393 expedida en Aguazul, me permito presentar con este escrito **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de **WILLIAN GUILLERMO TORRES CHACON** (En calidad de dueño de la volqueta), mayor de edad, domiciliado, al parecer en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 74.752.593, expedida en Aguazul; el Señor **SAUL ANTONIO BALAGUERA** (En calidad de compañero de trabajo), mayor de edad, domiciliado, al parecer en la ciudad de Yopal, de quien se desconoce su número de identificación; de la Sociedad Comercial denominada **UTRANSA O. C.** (en calidad de la empresa para la cual trabajaba la víctima) cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con Número de Identificación Tributario 8440039095, legalmente representada por el Señor **LUIS ENRIQUE MONGUI ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), o por quien haga sus veces; de la Sociedad Comercial denominada **ALLIANZ SEGUROS** (En calidad de aseguradora de la Volqueta), cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con Número de Identificación Tributario 860.026.182-5, y está representada por el Señor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Distrito Capital, o por quien haga sus veces, a fin de que después de agotadas las etapas procesales se determine la responsabilidad en el pago de los perjuicios en cabeza de los Demandados y a favor de mis Poderdantes.



## HECHOS

**PRIMERO:** El Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA** trabajaba como cargador de vehículos pesados a orillas del Río Únete, sector del matadero.

**SEGUNDO:** El Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**, devengaba un promedio diario de cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000.00) en su labor, y trabajaba incluso los sábados, lo que le representaba un promedio mensual de ingreso de un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000.00), dinero que invertía en el mantenimiento de su propio hogar y en la ayuda que brindaba a su familia.

**TERCERO:** Para el día catorce (14) de Marzo de dos mil quince (2015) mientras el Señor **SALAMANCA BARRERA** se encontraba ejecutando su trabajo, una volqueta de color blanco, marca Freightliner, placa SPD979, modelo dos mil quince (2015), motor 906979C1067347, chasis número 3ALACYCS7FDGN5013, tuvo un movimiento que determinó la apertura sorpresiva, brusca, y sin aviso de ninguna clase, le ocasiono un golpe con la tapa que permite la salida de la carga ubicada en la parte trasera del vehículo.

**CUARTO:** Dada la ubicación laboral que tenía el Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**, la apertura de la tapa le produjo un golpe certero en la cabeza, concretamente en el cráneo, tan grave, que le produjo la muerte de inmediato.

**QUINTO:** El vehículo fue parqueado sin tomar la precaución pertinente, y la obligación de ser engranado como debe ocurrir cuando es parqueado un vehículo, y sobre todo en un terreno irregular como lo es la orilla de un río; el terreno muestra un declive que exige que en caso de que un vehículo sea estacionado se debe dejar con todas las medidas de seguridad características de un vehículo y sobre todo, de la naturaleza de una volqueta; el conductor debe abandonar el vehículo, dejando el cambio del automotor en una posición que impida el movimiento; por otra parte, debe accionarse el freno que de seguridad y se debe accionar en general todos los accesorios que sean parte del vehículo, en prevención a cualquier imprevisto.

**SEXTO:** Conforme a lo anteriormente expuesto, no se tuvo las precauciones necesarias, pues dicho vehículo fue estacionado, y sus ruedas quedaron completamente libres, por lo que físicamente pronto empezaron un movimiento que fue imposible controlar una vez se inició y que trajo como consecuencia el fatídico hecho ya mencionado.

**SÉPTIMO:** La víctima tiene un hijo menor de edad **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY**, hijo del Señor **SALAMANCA BARRERA**, ha sufrido grandes traumatismos por la pérdida de su padre; siempre lo recuerda con gran nostalgia y no entiende cómo pudo pasar que una volqueta lo dejó sin su papá; los señores, **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, compañera permanente de la víctima, **MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS**, madre de la víctima; **GREGORIO SALAMANCA SOLER**, padre de la víctima; no han logrado superar el gran dolor que significa la pérdida de un hijo, y de hecho no superan el desnivel económico que la pérdida les ha dejado, en razón a que el difunto colaboraba para la manutención del hogar; **REYNELDA PLAZAS BARRERA**, hermana de la víctima, **ANDREA TUMAY PLAZAS**, sobrina de la víctima, y **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**, sobrino de la víctima, han sentido un pesar inmenso; todos



constituyen una familia unida, llena de amor; una familia que a todo momento se apoya, pero una familia a la que ahora le falta uno de sus miembros.

**SÉPTIMO:** Como consecuencia directa de la muerte del Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**, el hogar hoy compuesto por quien fuera su compañera permanente y su hijo, y el hogar paterno, se han visto afectados en razón a que su contribución económica era vital para ambos hogares.

**OCTAVO:** Es de indicar que, desde entonces, mis poderdantes no se les ha resarcido el daño por la pérdida del señor SALAMANCA BARRERA, dado que ni el soat respondió por los daños causados, ni el dueño del vehículo, por lo que mis poderdantes se han visto afectados tanto económicamente como moralmente.

**NOVENO:** Conforme a los hechos expuestos, para el día veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación Prejudicial ante la Casa de la Justicia de Yopal – Casanare -, como requisito para incoar la presente Acción, sin éxito, por lo que se adjuntan las correspondientes Actas de “No Acuerdo”.

## PRETENSIONES

De acuerdo con los anteriores hechos, solicito:

**PRIMERO:** Se declare que los Demandados son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios, MORALES y PATRIMONIALES, ocasionados a mis Mandantes en el incidente que costó la vida del Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia del pronunciamiento anterior, se condene a los Demandados al pago de todos los perjuicios MATERIALES y MORALES, que se solicitan en la presente Demanda, y los cuales se detallan como Pretensión en la estimación Razonada de la cuantía que se declara con Juramento Estimatorio en el acápite correspondiente.

**TERCERO:** Se condene a los Demandados al pago de intereses moratorios por las sumas materia de la condena, a partir de la fecha en que esta sea proferida y hasta que se cancele efectivamente la obligación, liquidados a la tasa porcentual más alta permitida por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO:** Condene Usted en Costas, incluyendo Agencias en Derecho a los Demandados.



## **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Estimamos la Cuantía de la Reclamación las siguientes:

### **1. Como Perjuicios Morales:**

Para cada uno de los convocantes:

**A) A la Señora SINDY TATIANA TUMAY GUAY** en su condición de compañera permanente del Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA** la suma de cien

(100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**B) YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY**, en su condición de hijo de la víctima, legalmente representado por su madre **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**C) MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS**, en su condición de madre de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**D) GREGORIO SALAMANCA SOLER**, en su condición de padre de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**E) REYNELDA PLAZAS BARRERA**, en su condición de hermana de la víctima, la suma de setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**F) ANDREA TUMAY PLAZAS**, en su condición de sobrina de la víctima, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**G) JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**, en su condición de sobrino de la víctima, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **Por concepto de daño en la vida de relación**

Por la afectación directa sufrida por quien fuera la compañera permanente de la víctima, para quien la vida nunca volverá a ser la de antes, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la carencia de padre y por lo mismo la afectación que el menor tendrá, la carencia de afecto, de educación paterna, el simple hecho de crecer sin un padre, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **Por concepto de perjuicios patrimoniales.**

### **Daño emergente.**



Consistente en los gastos en que tuvo que incurrir la familia con ocasión del fallecimiento del Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**.

**Lucro cesante consolidado:**

Teniendo en cuenta que el difunto devengaba un promedio mensual de un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000.00), que nació en mil novecientos noventa (1990), es necesario materializar una indemnización que cubra el tiempo probable de vida del Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**, lo que nos arroja una cantidad superior a los quinientos setenta y siete (577) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estimo la cuantía, en resumen, superior a los SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000,00).

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

Solicito tener en cuenta las siguientes:

1. Registro Civil de Nacimiento de los Convocados.
2. Copia de Cédula de Ciudadanía de los Convocantes.
3. Copia de información de la volqueta, expedida por la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Casanare.
4. Copia de la Certificación de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Comercial denominada UTRANSA, Sociedad a la que se encuentra afiliada la volqueta.
5. Copia de Certificación suscrita por el Fiscal 25 delegado ante Jueces Penales del Circuito de Yopal – Casanare.
6. Copia de Declaraciones Extra-juicio de los Señores YOLANDA MENA DAZA, SINDY TATIANA TUMAY GUAY y FRANCY YOLANDA MENA DAZA.
7. Copia de Noticia divulgada por “Prensa Libre”.

**INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS:** en caso de comparecer, interrogatorio que realizaré en la fecha y hora que el despacho fije para tal fin.

**PETICION ESPECIAL:**

Se solicita al señor Juez de manera muy respetuosa, que se sirva oficiar a la Casa de la Justicia de Yopal – Casanare, a fin de que envíen al Juzgado el acta de conciliación auténtica o transcrita, realizada entre las partes como requisito de procedibilidad, toda vez que la que tenemos, es borrosa, no es nítida y no hay otra forma de obtenerla claramente, pues ya se ha solicitado a la Casa de la Justicia, para evitar el rechazo de la demanda, como ya ha ocurrido por este mismo motivo y no ha sido posible que los funcionarios competentes de la casa de la justicia, resuelvan lo solicitado y por tal razón reitero la solicitud al despacho para que esta prueba la solicite de la forma como la requiere el Juzgado de conocimiento, toda vez que a mí como abogado no me han resuelto la solicitud, en cambio a un Juez de la República, deben darle respuesta.

**ESTIMACION JURAMENTADA DE LA  
CUANTIA**



Declaro bajo la gravedad del juramento que mis mandantes por intermedio del suscrito presentan la estimación de los perjuicios causados por el hecho del incidente de manera razonada y responsable.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como disposiciones legales aplicables las contenidas en los Artículos 2.356 del Código Civil y normas aplicables; Artículos 1.613, 1.614, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Artículos 368, siguientes y concordantes del Código General del Proceso y demás normas aplicables a la materia, Y Ley 792 de 2002 y normas concordantes.

### **REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES**

Sobre el punto, en sentencia de 21 de febrero de 2012, Rad. 2004-00649, reiterada 8 de abril de 2014, Rad. 2009-00743-01, indicó la Sala que



*“[E]l juez tendrá que ordenar al demandado la restitutio in integrum a favor del damnificado, es decir que deberá poner al sujeto perjudicado en una situación lo más parecida posible a aquélla en la que se encontraría de no haber ocurrido el daño. Por ello, una vez establecidos los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, el sentenciador tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio” (CSJ SC, 18 dic. 2012, Rad. 2004-00172-01).*

Entre los daños a ser indemnizables y que contribuyen a completar o satisfacer el requerimiento de un resarcimiento integral, aparecen los llamados materiales o patrimoniales, esto es, aquellos que atentan contra bienes de orden económico, y que son pasibles de tasarse en dinero.

Por virtud de lo contemplado en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, estos últimos se clasifican en daño emergente y lucro cesante, siendo aquél *“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”*; y el restante, *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”*.

El lucro cesante, jurídicamente considerado en relación con la responsabilidad extracontractual, es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, *“está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho”* (CSJ SC de 7 de mayo de 1968).

A la par de la mencionada clasificación de los perjuicios patrimoniales, está aquella que los distingue en presentes y futuros, que no recoge expresamente la codificación civil, empero reconocen la jurisprudencia y la doctrina.

Así, por ejemplo, De Cupis explica en su Teoría General de la Responsabilidad Civil, págs. 320 y s.s., que

*“Por daño presente se entiende el daño que ya se ha producido, y que, por tanto, existe en el acto, en el instante en que se considera el nacimiento de la responsabilidad. Por daño futuro, se comprende aquel que aún no se ha llegado a producir, considerado en tal momento. La distinción, adquiere su propio significado en relación con el momento del juicio sobre el daño. El daño emergente puede ser tanto presente como futuro y lo mismo se puede*



*referir para el lucro cesante [este] tiene por objeto un interés futuro, es decir, el interés relativo a un bien que aún no pertenece a una persona al tiempo en que el perjuicio mismo se ha ocasionado. Ahora bien, puede suceder que en el momento en que se juzga el daño la atribución del bien se habría ya verificado de no haber concurrido el hecho dañoso, por lo que, he aquí y ahora, que la situación de perjuicio se exterioriza sensiblemente y el daño puede considerarse como de presente, actual. Valga decir, el acontecimiento que ha impedido el incremento patrimonial se ha realizado en el intervalo que existe entre el hecho dañoso y el juicio, por lo que, en el momento de tal juicio, el daño por lucro cesante es actual, presente. Pero puede también suceder que en el momento del juicio aún no se haya producido, por lo que la situación perjudicial no ha devenido apreciable, sensible, y en consecuencia no se está en presencia de un daño actual, sino futuro, y por ello, el juicio recae sobre un daño que es futuro, considerado en relación con el juicio mismo”.*

La Sala de forma puntual ha aceptado dicha categorización, señalando en CSJ SC de 28 de agosto. de 2013, Rad. 1994-26630-01, que

*“Se debe diferenciar el perjuicio denominado actual en contraposición del distinguido como futuro, según el momento en el que se le aprecie, que corresponde, por regla, a la fecha de la sentencia. Aquel equivale al daño efectivamente causado o consolidado y éste al que con certeza o, mejor, con un ‘alto grado de probabilidad objetiva’ sobre su ocurrencia, según expresión reiterada en la jurisprudencia de la Sala, habrá de producirse. En tratándose del lucro cesante, el actual es la ganancia o el provecho que, se sabe, no se reportó en el patrimonio del afectado; y el futuro es la utilidad o el beneficio que, conforme el desenvolvimiento normal y ordinario de los acontecimientos, fundado en un estado actual de cosas verificable, se habría de producir, pero que, como consecuencia del hecho dañoso, ya no se presentará”.*

El daño futuro, con todo, para ser jurídicamente considerado, debe revestir la condición de cierto, característica que, conforme se ha enseñado de vieja data, no puede ser tomada en forma estricta, sino “en un sentido relativo, por lo que, respecto de su producción futura no podrá exigirse una certidumbre absoluta” (De Cupis Ob. Cit. Pág. 322).

En ese sentido, la Corporación ha apuntado que

*“El lucro cesante actual no ofrece ninguna dificultad en cuanto hace a la certidumbre del daño ocasionado, pues, como viene de explicarse, se trata de la ganancia o del provecho no reportado al patrimonio del interesado, como hecho ya cumplido. En cambio, en el lucro cesante futuro, precisamente, por referirse a la utilidad o al beneficio frustrado cuya*



percepción debía darse más adelante en el tiempo, su condición de cierto se debe establecer con base en la proyección razonable y objetiva que se haga de hechos presentes o pasados susceptibles de constatación, en el supuesto de que la conducta generadora del daño no hubiere tenido ocurrencia, para determinar si la ganancia o el provecho esperados, habrían o no ingresado al patrimonio del afectado. En oportunidad reciente, la Sala reiteró que *‘[e]n tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión’*; precisó igualmente que *‘[l]as más de las veces, el confín entre la certeza y el acontecer ulterior, es extremadamente lábil, y la certidumbre del daño futuro sólo puede apreciarse en un sentido relativo y no absoluto, considerada la elemental imposibilidad de predecir con exactitud el desenvolvimiento de un suceso en el porvenir, por lo cual, se remite a una cuestión de hecho sujeta a la razonable valoración del marco concreto de circunstancias fácticas por el juzgador según las normas jurídicas, las reglas de la experiencia, la lógica y el sentido común (...)’*; y recordó que *‘la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita ‘en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho’, acudiendo al propósito de determinar ‘un mínimo de razonable certidumbre’, a ‘juicios de probabilidad objetiva’ y ‘a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido’ (cas. civ. sentencia de 4 de marzo de 1998, exp. 4921) (Cas. Civ., sentencia del 9 de septiembre de 2010, expediente No. 17042-3103-001-2005- 00103-01; se subraya)’ (CSJ SC de 1° de nov. de 2013, Rad. 1994-26630-01).*

Ahora bien, siendo como se dijo la certeza del daño futuro una exigencia propia para su reconocimiento, con el matiz explicado, es palmario que el *“lucro cesante futuro”*, entendido como la utilidad o el beneficio que, con un alto grado de probabilidad, esperaba que alguien generara y que no habrá de producirse, no puede reclamar como presupuesto axiológico de su reconocimiento, la acreditación de un ingreso fijo, constante y estable por parte de la víctima, y menos que el mismo tuviera vocación de permanencia o proyección en el



tiempo, a la manera del salario devengado por efecto de la prestación de una relación laboral.

Así, por ejemplo, en fallo de 12 de marzo de 1937, para definir el lucro cesante ocasionado por el deceso de una persona, la Sala estimó que a pesar de que esta no estaba vinculada laboralmente para el tiempo de su muerte, pero como poco antes sí, *“es prudente pensar que ella estaba en aptitud o capacidad dedevengar un sueldo mensual”* (GJ XLV-I, pág. 361).

En providencia de 5 de octubre de 2004, Rad. 6975, por su parte, la Corte estudió igualmente el *“lucro cesante futuro”*, reclamado por los familiares de un economista que basaba su ingreso en la prestación de asesorías profesionales independientes, y que, por un período importante de tiempo, no acreditó actividad alguna. Allí se consideró que no *“luce admisible el predicamento [...] según el cual no cabía ‘considerar una posible estabilidad, tanto en el trabajo como en el sueldo’, porque las actividades de las cuales los auxiliares de la justicia dedujeron el monto de los ingresos que la víctima habría podido obtener para la época que precedió a su deceso, no tenían carácter laboral [...] tal vicisitud puede implicar una simple dificultad de orden probatorio, a efecto de establecer una suma determinada de dinero como base para calcular el daño emergente de esta forma configurado, pero en ningún modo imposibilita –y menos justifica-, que acreditado a cabalidad ese daño, así como los demás elementos que integran la responsabilidad civil extracontractual, el juzgador se abstenga de imponer la respectiva condena, solución hipotética esta que iría en indiscutida contravía con las orientaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales destacadas por la Sala...”*.

En fallo de 6 de agosto de 2009, Rad. 1994-01268-01, esta Corporación dijo frente al evento de un sujeto lesionado en un percance, que ejercía una actividad independiente, que *“evidentemente, en aquellos casos en los que, a raíz de las peculiaridades propias que este ofrece, se carece de la prueba directa que permita establecer, sin mayores tropiezos, la respectiva remuneración pecuniaria –por ejemplo, cuando se tiene certeza de que la víctima ejercía actividades lícitas lucrativas, no en desarrollo de una relación laboral o de una contratación semejante sino de una gestión independiente- [...] se tornaría inviable sostener, a rajatabla, que la víctima ‘no las hubiera realizado, o que no se causó o percibió la respectiva contraprestación’”*.

Como corolario de lo que acaba de estudiarse, la Corte advierte que el Tribunal incurrió en la violación directa que se aduce por el impugnante, pues, contrariando las directrices sobre reparación integral del daño provenientes del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y las exigencias para el reconocimiento del lucro cesante futuro, estableció como premisa para otorgar el último, la acreditación de un ingreso económico *“fijo”, “constante”,* asegurado y permanente, lo cual, representa la fijación de una regla que desconoce que la



certeza del daño futuro no reviste el linaje de absoluta, y que en su ponderación es preciso partir de la proyección razonable y objetiva que se haga de hechos presentes o pasados susceptibles de constatación.

9.- Además, la Sala observa la estructuración del desacierto de índole probatoria denunciado, porque se estableció por el Tribunal, como uno de los fundamentos fácticos para desestimar el lucro cesante futuro, que *“las secuelas [del accidente] no se ha determinado que sean permanentes”*, pasándose por alto que, en realidad de verdad, obra dentro de expediente el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca, que amén de otorgar un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del treinta y seis punto cuarenta por ciento (36,40%) respecto de Luz Marina Díaz González, señaló que esa incapacidad es *“permanente parcial”*.

No se llama a duda que el yerro encontrado es evidente, porque el informe se aportó con la demanda, e inequívocamente consigna las conclusiones a las que se ha hecho mención, a las que, por lo demás, se arribó previa relación de los exámenes practicados, y de las deficiencias, discapacidades y minusvalías halladas.

El desatino igualmente es trascendente, porque tal preterición de ese medio demostrativo condujo a establecer una premisa fáctica errada, que a su vez soportó uno de los pilares que tuvo el *ad-quem* para negar el daño futuro en cuestión. Asimismo, la incidencia de ese *“dictamen”* se pone de relieve al constatar que proviene de una institución que, según la normatividad vigente para la época del accidente, Decreto 917 de 1999, estaba facultada para la *“determinación de la incapacidad permanente parcial”*, pues, según el artículo 4° de dicho cuerpo normativo *“la determinación de la declaración, evaluación, revisión, grado y origen de la incapacidad permanente parcial, la realizarán [entre otros] Las Administradoras de Riesgos Profesionales [...] Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), [y] las Juntas de Calificación de la Invalidez, conforme a los procedimientos definidos por las normas vigentes en la materia”*.

#### **ANEXOS.**

- a) Las relacionadas en el acápite de pruebas.
- b) Poderes debidamente conferidos para actuar.

#### **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.**

El suscrito Apoderado las recibe en la Carrera 16 No. 16-61 Edificio Odisea de la ciudad de Yopal (Casanare). Teléfono 3105082361. Email:



[jorgbarrev@hotmail.com](mailto:jorgbarrev@hotmail.com).

Mis Mandantes las recibirán en la Carrera 10 No. 21 – 22 de Aguazul, Barrio JuanHerrán Turrego, bajo la gravedad de juramento, ellos manifiestan no tener Correo Electrónico.

NOTA: como quiera que mis mandantes, no tienen correo electrónico, por ser personas que algunos de ellos viven en zona rural, yo como apoderado me comprometo a hacerlos comparecer a las diligencias que fije el despacho con ocasión del trámite de este proceso.

Los Demandados las recibirán en las siguientes direcciones:

**UTRANSA O.C.** (En calidad de empresa para la cual trabajaba la víctima) las recibe en el Municipio de Aguazul (Casanare), en la Carrera 8No. 7-14, Correo Electrónico para notificaciones judiciales, [utransa@hotmail.com](mailto:utransa@hotmail.com)

**WILLIAN GUILLERMO TORRES CHACON** (En calidad de dueño de la volqueta) de quien se desconoce su domicilio, número de teléfono y Correo Electrónico.

**SAUL ANTONIO BALAGUERA**, (En calidad de compañero de trabajo de la víctima) de quien se desconoce su domicilio, número de teléfono y Correo Electrónico.

**ALLIANZ SEGUROS**, (En calidad de aseguradora de la volqueta) con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la Calle 72 No. 6-44, teléfono 5188787, Correo Electrónico [indemnizacionesvida@allianz.co](mailto:indemnizacionesvida@allianz.co)

### SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

A SU Señoría con el debido respeto, me permito manifestar que, por informaciones suministradas por mis Mandantes, se desconoce el domicilio, número de teléfono y correo electrónico de los Señores **WILLIAN GUILLERMO TORRES CHACON** y **SAUL ANTONIO BALAGUERA**, por lo que me permito solicitar su emplazamiento, de acuerdo con lo ordenado por el Código General del Proceso, en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022.

La presente Demanda, al momento de ser radicada, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022, es remitida a los Demandados, **UTRANSA O.C.**, y **ALLIANZ SEGUROS**, a sus correspondientes Correos Electrónicos.

Atentamente,

**JORGE EDUARDO BARRERAS VARGAS**

C. C. 74.750.864 de Aguazul

T.P. 126.625 del C. S. de la J.







Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO****YOPAL – CASANARE –**

**SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, mayor de edad, domiciliada en Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069, expedida en Aguazul, en mi condición de compañera permanente del Señor, **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**, quien falleciera en el Municipio de Aguazul (Casanare), el día catorce (14) de Marzo de dos mil quince (2015), producto de accidente, actuando en nombre propio y en nombre y representación del menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY**, identificado con Tarjeta de identidad número 1.029.054.790, **MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.978.189, expedida en Recetor, en mi condición de madre de la víctima; **GREGORIO SALAMANCA SOLER**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Aguazul (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.165.732 expedida en Miraflores, en mi condición de padre de la víctima; **REYNELDA PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.228.349, expedida en Aguazul, en mi condición de hermana de la víctima, actuando en nombre propio y en representación de la menor **JENNIFER ALEXANDRA TUMAY PLAZAS**, domiciliada en Aguazul, identificada con la Tarjeta de Identidad número 1.006.443.581, expedida en – Aguazul, en mi condición de sobrina de la víctima, y, **ANDREA TUMAY PLAZAS**, mayor de edad, domiciliada en Aguazul, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como sobrina de la víctima, y, **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en Aguazul (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.549.393, expedida en Aguazul, en mi condición de sobrino de la víctima, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar que conferimos Poder Especial, pero amplio y suficiente a los Abogados **JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 74.750.864, expedida en Aguazul (Casanare), portador de la Tarjeta Profesional número 126.625 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **RICARDO ALBERTO MEJIA VELEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.458.610 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 54.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente **DEMANDA ORDINARIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL**, en contra de **WILLIAN GUILLERMO TORRES CHACON**, mayor de edad, domiciliado, al parecer en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 74.752.593, expedida en Aguazul, en su condición de propietario del vehículo, volqueta de color blanco, marca Freightliner, placa SPD979, modelo dos mil quince (2015), motor 906979C1067347, chasis número 3ALACYCS7FDGN5013, vehículo con el cual se produjo la muerte del Señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**, en hechos ocurridos el catorce (14) de Marzo de dos mil quince (2015) en la ciudad de Yopal (Casanare); en contra de **SAUL ANTONIO BALAGUERA**, mayor de edad, domiciliado, al parecer en la ciudad de Yopal, de quien se desconoce su número de identificación, en su condición de conductor del vehículo mencionado; en contra de la Sociedad Comercial denominada **UTRANSA O. C.** cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con Número de Identificación Tributario 8440039095, legalmente representada por su representante Legal, Señor **LUIS ENRIQUE MONGUI ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), o por quien haga sus veces, y en contra de la Sociedad Comercial denominada **ALLIANZ SEGUROS**, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con Número de Identificación Tributario 860.026.182-5, y está representada por su Representante Legal, Señor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Distrito Capital, o por quien haga sus veces, a fin de que después de agotar las correspondientes etapas procesales se declare que los Demandados son responsables de los hechos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE AUSENTE A LA  
CORTE SUPLENTE DE AUSENTE A LA  
CORTE SUPLENTE DE AUSENTE A LA

personamiento  
**Jhon Jairo Plaza Barrera**  
1.116.549.393 Aqueduct

10Y 19 FEB 2018

siendo las 03:20 pm.

Jhon Jairo Plaza Barrera

*Jameth Pineda*





mencionados y se ordene el pago a favor de mi Mandante de las indemnizaciones a que haya lugar, de acuerdo al escrito de Demanda que presentará el Aoderado.

El Apoderado tiene las facultades de ley, pero en especial las de recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y en general las inherentes al cumplimiento del Mandato.

Los Apoderado Judiciales, podrán, a su criterio, excluir o incluir Demandados.

Respetuosamente,

*Sindy Tatiana Tumay G.*  
SINDY TATIANA TUMAY GUAY

C. C. 1.006.450.069 de Aguazul

*Maria Ana Ilda Barrera*  
MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS

C. C. 23.978.189 de Recetor

*Gregorio Salamanca*  
GREGORIO SALAMANCA SOLER

C. C. 4.165.732 de Miraflores

*Reynelda Plazas Barrera*  
REYNELDA PLAZAS BARRERA

C. C. 24.228.349 de Aguazul

ANDREA TUMAY PLAZAS JHON JAIRO PLAZAS BARRERA

C. C.

C. C.

ACEPTAMOS PODER,

*Jorge Eduardo Barrera Vargas*  
JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS

C. C. 74.750.864 de Aguazul

T. P. 126.625 del C. S. de la J.

*Ricardo Alberto Mejia Velez*  
RICARDO ALBERTO MEJIA VELEZ

C. C. 19.458.610 de Bogotá

T. P. 54.854 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE  
PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior fue presentado personalmente por:  
Reynelda Piazas Barrera  
C.C. 24.228.349 de Aguazul

P. No. \_\_\_\_\_ del C.S. de la J.  
HOY 19 FEB 2018

Siendo las 03:10 pm y quien declara  
que la firma que allí aparece es la suya, y que el  
contenido del documento es cierto, ante el juzgado.

Reynelda Piazas Barrera  
EL COMPARECIENTE  
Jamett Parada  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE  
PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior fue presentado personalmente por:  
Gregorio Salamanca Soler  
C.C. 4.165.732 de Miraflores

P. No. \_\_\_\_\_ del C.S. de la J.  
HOY 19 FEB 2018

Siendo las 03:15 pm y quien declara  
que la firma que allí aparece es la suya, y que el  
contenido del documento es cierto, ante el juzgado.

X Gregorio Salamanca Soler  
EL COMPARECIENTE  
Jamett Parada  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE  
PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior fue presentado personalmente por:  
Maria Ana Ildo Barrera Rueda  
C.C. 23.978.189 de Recetor

P. No. \_\_\_\_\_ del C.S. de la J.  
HOY 19 FEB 2018

Siendo las 03:19 pm y quien declara  
que la firma que allí aparece es la suya, y que el  
contenido del documento es cierto, ante el juzgado.

Maria Ana Ildo Barrera  
EL COMPARECIENTE  
Jamett Parada  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE  
PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior fue presentado personalmente por:  
SINDY TATIANA TUMAY GUAY  
C.C. 1.006.450.069 de AGUAZUL

P. No. \_\_\_\_\_ del C.S. de la J.  
HOY 23 FEB 2018

Siendo las 3:09 pm y quien declara  
que la firma que allí aparece es la suya, y que el  
contenido del documento es cierto, ante el juzgado.

Sindy Tatiana Tumay G.  
EL COMPARECIENTE  
Jamett Parada  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE  
PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior fue presentado personalmente por:  
Andrea Tumay Piazas  
C.C. 1.116.554.292 de Aguazul

P. No. \_\_\_\_\_ del C.S. de la J.  
HOY 19 FEB 2018

Siendo las 03:20 pm y quien declara  
que la firma que allí aparece es la suya, y que el  
contenido del documento es cierto, ante el juzgado.

Andrea Tumay Piazas  
EL COMPARECIENTE  
Jamett Parada  
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

14  
21  
\* T 2 5 6 7 3 9 2 1 \*  
\* 3 6 1 7 3 9 2 1 \*

NUIP

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 36173921

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código E 4 E

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - BOYACA - PAJARIITO - - - - -

**Datos del inscrito**

Primer Apellido SALAMANCA Segundo Apellido ARIZA

Nombre(s) CRISTOBAL

Fecha de nacimiento Año 1 9 9 0 Mes FEB Día 1 3 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA - BOYACA - PAJARIITO - - - - -

**Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos**

SOLICITUD VERBAL - - - - -

Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos ARIZA ARIZA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 23.861.958 Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos SALAMANCA SOLER GREGORIO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 4.165.732 Nacionalidad COLOMBIANO

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos SALAMANCA SOLER GREGORIO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 4.165.732 Firma Gregorio Salamanca

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

21028376-8

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción**

Año 2 0 0 7 Mes E N E Día 2 5

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

ELIANA CECILIA GAMBA CELIS

Nombre y firma

**Reconocimiento paterno**

Firma Gregorio Salamanca

**Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento**

ELIANA CECILIA GAMBA CELIS

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA FOTOCOPIA ES FIEL Y AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA, DE CONFORMIDAD CON EL Art. 114 DEL  
DECRETO 1260 DE 1.970.**

**PAJARITO, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**

**VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO Y TRÁMITES LEGALES**

  
**FABIO HERNANDO LEAL CORREDOR**  
Registrador del Estado Civil  
Pajarito-Boyacá

**EXENTO DE SELLO ART. 11, DECRETO 2150 DE 1995**

Registraduría Municipal del Estado Civil  
Carrera 3 No. 3-21 – Parque Principal. 098-7847003 – C.P. 152401 – Pajarito - Boyacá -

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
10007183

IDENTIFICACION No. 21

1 Parte básica	2 Parte compl.
900807	55243

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL B. C.	PAJARITO (BOY.)	1700

SECCION GENERAL

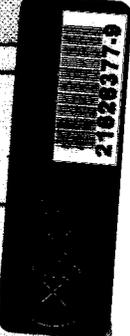
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
SALAMANCA	BARRERA	JOSE GREGORIO
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día
MASCULINO		07
		12 Mes
		AGOSTO
		13 Año
		1990
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	BOYACA	PAJARITO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Casa de habitación (Centro)	6 1/2
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACIONES JURADAS	
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
BARRERA RIVEROS	MARIA ANA ILDA
24 Edad actual	
38 años	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C. No. 23.978.189 de Recetor(C/nare)	COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio
	HOGAR
28 Apellidos	29 Nombres
SALAMANCA SOLER	GREGORIO
30 Edad actual	
28 años	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. No. 4.165.732 de Miraflores(Boy.)	COLOMBIANO
	33 Profesión u oficio
	AGRI CULTOR

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C. No. 4.165.732 de Miraflores(Boy.)	Gregorio Salamanca
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: GREGORIO SALAMANCA SOLER
Pajarito (Centro)	38 Firma (autógrafa)
39 Identificación (clase y número)	40 Firma (autógrafa)
C.C. No. 4.193.209 de Pajarito (Boy.)	Miguel Morales
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre: MIGUEL MORALES RODRIGUEZ
Pajarito (Centro)	42 Firma (autógrafa)
41 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
C.C. No. 4.193.498 de Pajarito (Boy.)	Prospero Rodriguez
42 Domicilio (Municipio)	44 Nombre: PROSPERO RODRIGUEZ
Pajarito (Centro)	45 Nombre: FRANCISCO ASIS HERNANDEZ MONTANA
43 Identificación (clase y número)	46 Día
C.C. No. 4.193.498 de Pajarito (Boy.)	27
44 Domicilio (Municipio)	47 Mes
Pajarito (Centro)	SEPTIEMBRE
45 Identificación (clase y número)	48 Año
C.C. No. 4.193.498 de Pajarito (Boy.)	1990
46 Domicilio (Municipio)	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante el que se hace el registro
Pajarito (Centro)	Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Gregorio Salamanca

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



61) NOTAS

Large rectangular area for notes, mostly blank with some faint markings.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA FOTOCOPIA ES FIEL Y AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA, DE CONFORMIDAD CON EL Art. 114 DEL DECRETO 1200 DE 1976.

PAJARITO, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO Y TRÁMITES LEGALES

FABIO HERNANDO LEAL CORREDOR

Registrador del Estado Civil Pajarito-Boyacá

EXENTO DE SELLO ART. 11, DECRETO 2150 DE 1995

Registraduría Municipal del Estado Civil Carrera 3 No. 3-21 - Parque Principal. 098-7847003 - C.P. 152401 - Pajarito - Boyacá

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

9102246



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código  W  X  R

**Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
REGISTRADURIA DE YOPAL - COLOMBIA - CASANARE - YOPAL.....

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
SALAMANCA BARRERA JOSE GREGORIO.....

Documento de identificación (Clase y número)  Sexo (en Letras)  
CC 1.049.622.352..... MASCULINO.....

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CASANARE YOPAL.....

Fecha de la defunción: Año 2 0 1 5 Mes M A R Día 1 4 Hora ..... Número de certificado de defunción 0165.....

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia ..... Fecha de la sentencia Año \* \* \* \* \* Mes \* \* \* \* \* Día \* \* \* \* \*

Documento presentado  Autorización judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario  
FISCAL 32.....

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
CARDENAS SANABRIA ORLANDO.....

Documentos de Identificación (Clase y número)  Firma  
SIN INFORMACION.....

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
.....

Documentos de Identificación (Clase y número)  Firma  
.....

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
.....

Documentos de Identificación (Clase y número)  Firma  
.....

**Fecha de inscripción**

Año 2 0 1 5 Mes M A R Día 2 0

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**  
JOSE ANTONIO AYALA SANCHEZ.....

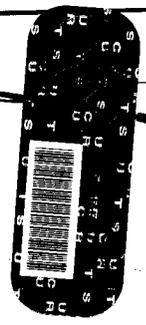
**ESPACIO PARA NOTAS**  
20.MAR.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE YOPAL CASANARE. En cumplimiento de los art. 114 y 115 de la ley 1260 de 1970.

[Handwritten signature]

20 MAY 2015



COPIA PRES. E.A.S. NT. 000.198.028.1 10262948



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1006450069

QUIP W5Y0250035

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 30883427



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **W 5 Y**

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA-CASANARE-TRINIDAD**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **TUMAY** Segundo Apellido **GUAY**

Nombre(s) **SINDY TATIANA**

Fecha de nacimiento Mes **1 9 9 5** Día **3 0** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA-CASANARE-TRINIDAD**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **ACTA PARROQUIAL DE BAUTISMO No 11579**

Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos **GUAY SIBO LEONILDE**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No 47.425.502 DE TRINIDAD-CASANARE** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos **TUMAY LARGO PABLO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No 74.847.891 DE TRINIDAD-CASANARE** Nacionalidad **COLOMBIANO**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **TUMAY LARGO PABLO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No 74.847.891 DE TRINIDAD-CASANARE** Firma *Pablo Tumay*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2 0 0 2** Mes **E N E** Día **2 8**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **ANGEL OMAR VIDAL HERRERA**

Reconocimiento paterno Firma *Pablo Tumay*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **ANGEL OMAR VIDAL HERRERA**

**ESPACIO PARA NOTAS**

SUSTITUYE AL INDICATIVO SERIAL No 29404538 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2000 AL SOLICITUD POR ESCRITA EL PADRE DEL INSCRITO, PARA HACER EL RESPECTIVO RECONOCIMIENTO PATERNO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

TRINIDAD-CASANARE, 28 DE ENERO DEL 2002

ANGEL OMAR VIDAL HERRERA  
R registrador del Estado Civil

**ES FIEL Y AUTENTICA  
COPIA TOMADA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA  
EN ESTE DESPACHO**

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

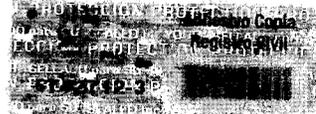
*Pizhammad H. Ortega*

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 7.029.654.799

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 50104118  
Sérial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
REGISTRADURÍA DE YOPAL - LA YOPAL - COLOMBIA - CASANARE - YOPAL

Datos del inscrito

Primer Apellido SALAMANCA Segundo Apellido TORRES

Nombre YANDEL CRISANGEL

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes AÑO Día 06 HASCALINO Grupo sanguíneo O Factor Rh POSITIVO

Lugar de nacimiento País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección  
COLOMBIA CASANARE YOPAL

Tipo del documento emitido (Certificado de nacimiento o Declaración de nacido vivo)

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 50104118-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TORRES GUAY SINDY TATIANA

Documento de identificación (Clase y número) TI 1.006.450.069

País COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SALAMANCA BARRERA JOSE GREGORIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.048.622.952

País COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SALAMANCA BARRERA JOSE GREGORIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.048.622.952

País COLOMBIA

13/07/10 Salamanca

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

País

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

País

Fecha de nacimiento

Año 2010 Mes AÑO Día 06

Nombre y firma SINDY TORRES GUAY

REQUERIDA Y OBLIGADA PARA EL USUARIO







REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 2031840**

**NUIP**

Tipo de certificado Datos Esenciales  Acreditar Parentesco

**Datos del Inscrito**

Apellidos y Nombres completos  
**PLAZAS BARRERA REYNELDA**

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año **1 9 7 4** Mes **E N E** Día **1 3** Sexo (en letras) **FEMENINO** Tipo Sanguíneo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA - CASANARE - CHAMEZA - VEREDA SAN RAFAEL**

Fecha de inscripción (Mes en letras) Año **1 9 7 4** Mes **E N E** Día **2 7** Indicativo serial **980341743**

**Datos de la Madre**

Apellidos y Nombres completos  
**BARRERA HILDA**

Documento de Identificación (Clase y número) **SIN INFORMACION** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos del Padre**

Apellidos y Nombres completos  
**PLAZAS JESUS**

Documento de Identificación (Clase y número) **C.C. No. 1.124.692** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos del Solicitante**

Apellidos y Nombres completos  
**CHACON RIVEROS NIDIA YANETH**

Documento de Identificación (Clase y número) **C.C. No. 1,118,100,225**

**Espacio para notas**

**VALIDO PARA TRAMITES LEGALES**

**Datos de la oficina de registro que expide el certificado**

País - Departamento - Municipio **COLOMBIA - CASANARE - CHAMEZA** W 9 T Código

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año **2 0 1 5** Mes **J U N** Día **1 7**

**EXENTO DE SELLO DECRETO 2150 DIC/95**

Nombre y firma del funcionario  
  
**CESAR AUGUSTO VARGAS CUEVAS**  
Registrador del Estado Civil





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRADURIA NACIONAL  
 ESTADO CIVIL  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**

20739560

IDENTIFICACION No.  
 1 Parte básica 2 Parte compl.  
 9 4 0 3 0 2

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL  
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría AGUAZUL CASANARE  
 5 Código 1320

SECCION GENERAL

6 Primer apellido PLAZAS  
 7 Segundo apellido BARRERA  
 8 Nombres JHON JAIRO  
 9 Masculino o Femenino MASCULINO  
 10 Masculino  Femenino   
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 02 12 Mes MARZO 13 Año 1994  
 14 País COLOMBIA 15 Departamento, int., o Com. CASANARE 16 Municipio AGUAZUL

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO DE SALUD DE AGUAZUL  
 18 Hora 11 A.M.  
 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)  
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
 21 No. licencia  
 22 Apellidos (de soltera) PLAZAS BARRERA  
 23 Nombres REYNELDA  
 24 Edad actual 20 Años  
 25 Identificación (clase y número) c.No. 24.228.349 de Aguazul (C/nare)  
 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR  
 28 Apellidos  
 29 Nombres  
 30 Edad actual  
 31 Identificación (clase y número)  
 32 Nacionalidad  
 33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número) c.No. 24.228.349 de Aguazul (C/nare)  
 35 Firma (autógrafa) Reynelda Plazas Barrera  
 36 Dirección postal y municipio AGUAZUL VEREDA MONTERRAJO  
 37 Nombre: REYNELDA PLAZAS BARRERA  
 38 Identificación (clase y número) c.No. 23.862.292 de Pajarito (Boy.)  
 39 Firma (autógrafa) Mariela Sánchez Vega  
 40 Municipio (Municipio) AGUAZUL VEREDA MONTERRAJO  
 41 Nombre: MARIELA SANCHEZ VEGA  
 42 Identificación (clase y número) c.No. 74.750.562 de Aguazul (C/nare)  
 43 Firma (autógrafa) Víctor Hugo Rubiano Vargas  
 44 Municipio (Municipio) AGUAZUL VEREDA MONTERRAJO  
 45 Nombre: VICTOR HUGO RUBIANO VARGAS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 46 Mes MAYO 47 Año 1994  
 48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
 YOLMAN HERNANDEZ SANCHEZ

**certifica**

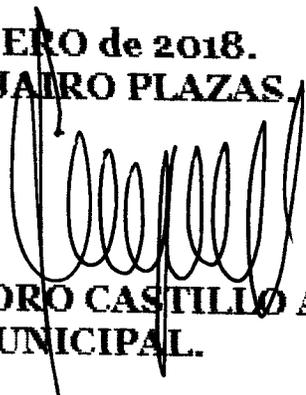
**Es el fiel copia tomada de su original que reposa en los  
archivos fisicos de esta oficina.**

**valido sin sello segun art. 114 y 115 ley 1260 de 1970**

**se expide a los 18.**

**dias del mes de ENERO de 2018.**

**A Solicitud JHON JAIRO PLAZAS.**



**YOIMER ALEJANDRO CASTILLO ARARAT.  
REGISTRADOR MUNICIPAL.**

30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.978.189**  
**BARRERA RIVEROS**

APELLIDOS  
**MARIA ANA ILDA**

NOMBRES

**NO FIRMA**

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1942**

**CHAMEZA**  
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

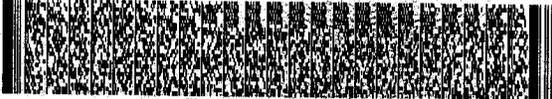
**1.40** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**11-DIC-1964 RECETOR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL GARCIA TORRES



A-4604000-00208267-F-0023978189-20100108 0019799077A 1 5020163119

ESTADO CIVIL

2A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.165.732  
 SALAMANCA SOLER

APELLIDOS GREGORIO

NOMBRES *Gregorio*

FIRMA *Gregorio*



*Papa victima*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1962

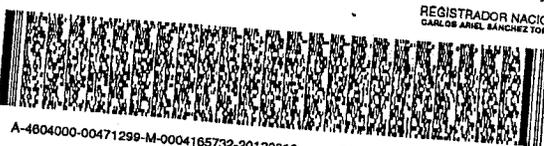
RAMIRQUI (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

12-DIC-1983 MIRAFLORES  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4804000-00471299-M-0004165732-20130919 0034936368A 1 40601794

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.165.732  
 SALAMANCA SOLER

APELLIDOS GREGORIO  
 NOMBRES *Gregorio*




*Papa victima*



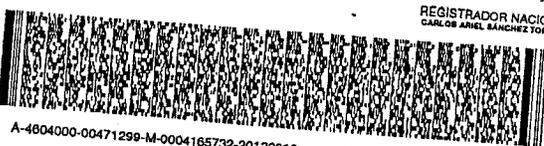
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1962  
 RAMIRQUI (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

12-DIC-1983 MIRAFLORES  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



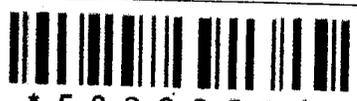
A-4804000-00471299-M-0004165732-20130919 0034936368A 1 40601794

  
**REGISTRO DE IDENTIFICACION**  
 NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 Yoimer Alejandro...  
 REGISTRO DE IDENTIFICACION  
**CONTRASEÑA**

IMPRESIÓN DACTILAR




FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACIÓN			NÚMERO DE IDENTIFICACION		
13 <small>DIA</small>	OCT <small>MES</small>	2017 <small>AÑO</small>	1.029.654.799		
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN					
4		PRIMERA VEZ TI			
APELLIDOS					
SALAMANCA TUMAY					
NOMBRES					
YANDEL CRISANGEL					
LUGAR DE PREPARACIÓN					
AGUAZUL (CASANARE)					
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO					
YOPAL (CASANARE)					
06 AGO 2010			0+		
 * 5 0 2 2 6 5 2 4 *					

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.006.450.069**

**TUMAY GUAY**

APELLIDOS  
**SINDY TATIANA**

NOMBRES  
*Sindy Tatiana Tumay*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1995**

**TRINIDAD**  
(CASANARE)

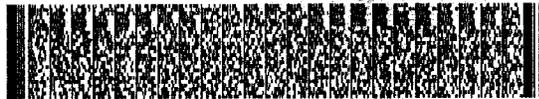
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.42**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**16-ENE-2014 AGUAZUL**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-4604000-00557184-F-1006450069-20140326

0037737616A 1

42040839



## DIRECCION DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CASANARE

Aguazul, 13 de febrero de 2018

OFICIO No 684

El vehículo de placa **SPD979** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b> VOLQUETA	<b>Serie:</b> 0
<b>Marca:</b> FREIGHTLINER	<b>Chasis:</b> 3ALACYCS7FDGN5013
<b>Carrocería:</b> PLATON	<b>VIN:</b> 3ALACYCS7FDGN5013
<b>Línea:</b> M2 106 Cilindraje: 6400	<b>No Ejes:</b> 2
<b>Color:</b> BLANCO	<b>Pasajeros:</b> 2 <b>Toneladas:</b> 8950 Kg
<b>Modelo:</b> 2015	<b>Servicio:</b> PUBLICO
<b>Motor:</b> 906979C1067347	<b>Fecha de Ingreso:</b> 25 de febrero de 2015
<b>Estado del Vehículo:</b> ACTIVO	<b>Manifiesto:</b> 192014000134404
<b>Aduana:</b> SANTA MARTA	<b>Fecha:</b> 04 de diciembre de 2014
<b>Empresa Vendedora:</b> INVERSIONES MB LLANOS S.A	
<b>Fecha de Compra:</b> 20 de febrero de 2015	

**Matriculado por:** BBVA COLOMBIA S.A con Nit No 860003020-1, CARRERA 9 No 72-21, BOGOTA, TEL: 3741600.**PIGNORACIONES:** EL VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS**FIDEICOMISOS:** EL VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS**LIMITACIONES:** EL VEHICULO NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADAS**PROPIETARIO ACTUAL:**

BBVA COLOMBIA S.A con Nit No 860003020-1, CARRERA 9 No 72-21, BOGOTA, TEL: 3741600

**HISTORICO DE PROPIETARIOS:**

NINGUNO

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo físico de la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Casanare.

**OBSERVACIONES:** NINGUNA**ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS****FUNCIONARIO:** ELIANA MUÑOZ PAREDES  
**CARGO FUNCIONARIO:** DIRECTOR DDTTC

Generado por: 46370557



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:10:03 \*\*\*\* Recibo No. 8000453065 \*\*\*\* Num. Operación. 03-CAJA-HPP-20200831-0008

CODIGO DE VERIFICACION mK9RAH2ZS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.  
SIGLA: UTRANSA O.C.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL  
NIT : 844003909-5  
ADMINISTRACIÓN DIAS : YOPAL  
DOMICILIO : AGUAZUL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501239  
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 19 DE 2002  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : AGOSTO 26 DE 2020  
ACTIVO TOTAL : 1,795,962,556.00  
GRUPO NITF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8 NO 7-14  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85010 - AGUAZUL  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6383022  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3166924069  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103491603  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : utransa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8 NO 7-14  
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL  
BARRIO : CENTRO  
TELÉFONO 1 : 6383022  
TELÉFONO 2 : 3166924069  
TELÉFONO 3 : 3103491603  
CORREO ELECTRÓNICO : utransa@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZA para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : utransa@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE JULIO DE 2002 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3191 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:10:04 \*\*\*\* Recibo No. 9000483085 \*\*\*\* Num. Operación. 03-CAJA-HFP-20200631-0008

**CAMARA DE COMERCIO  
CASANARE**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN mKhRAH23Z5**

ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C..

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

FOR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7174 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL

FOR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7182 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACIÓN DE CASANARE

**CERTIFICA - RESPONSA**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
SC-1	20090805	EL COMERCIANTE	AGUAZUL 8801-3226	20090805
SC-21	20100120	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	AGUAZUL 8801-8834	20100203
SC-1	20101211	EL COMERCIANTE	AGUAZUL 8801-1347	20101211

**CERTIFICA - CONVENIO**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA SE INDETERMINA.

**CERTIFICA - OBJETOS SOCIALES**

OBJETO: SERA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONOMICAS SOCIALMENTE BENEFICIAS PARA UNA COMUNA CON REGLAMENTO ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO, COMENZANDO O TERMINANDO EN EL MOMENTO Y PREFERENCIA QUE EL USUARIO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, PLANES, Y RECURSOS ENTRE LAS SIGUIENTES: \*\* TRANSPORTE: UTILIZANDO TANTO EQUIPOS DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS COMO LOS DE LA PROPIA EMPRESA, COMO ACTIVIDAD OPERACIONAL PRINCIPAL LA COOPERATIVA SE DEDICARA A EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA DE MATERIALES COMBUSTIBLES Y LIQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, VOLQUETERIA Y MOVILIZACIÓN DE BAJO Y ALTO VOLUMEN MAQUINARIA PESADA Y SERVICIOS TAMBIEN PODRA ORGANIZAR Y OPERAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO DE RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORIZEN TRANSPORTE DEBIDO, ESCOLAR Y TURISTICO ASI COMO LA MOVILIZACIÓN DE VALONES ENCOMIENDAS DOCUMENTOS MENSAJERIA ESCOLTA, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS O DE PRODUCTOS Y CUALQUIER OTRO ESPECIAL ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MONTACARGAS GUIA Y ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE LOS APARATOS QUE UTILIZA. \*\* ASISTENCIA TÉCNICA: PARA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJORAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O AMPLIAR RADIOS DE ACCION Y COBERTURA, LICITAR RUTAS Y HORARIOS ESTUDIAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y JUSTAS. COORDINAR ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO, PRESTARLES ASISTENCIA JURÍDICA EN ACCIDENTES Y ORIENTAR O HACERSE CARGO DE LA TRAMITOLOGÍA DE DOCUMENTOS QUE EL ASOCIADO REQUIERA ANTE LAS AUTORIDADES O MINISTERIOS. \*\* COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN: PARA ACOGIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE FAVORECEN AL SUBSECTOR COOPERATIVO, ADQUIRIR EN EL PAIS O IMPORTAR TODA CLASE DE APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE O SUS PARTES, COMPONENTES MAQUINARIA EQUIPOS TECNOLOGÍA INSUMOS Y TODO LO QUE MANEJE, TANTO PARA USO OPERATIVO DE SUS ASOCIADOS COMO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, SEGÓN SE REGLAMENTE O PARA LA VENTA O SUMINISTRO CUANDO FUERE PROCEDENTE ASI COMO COLABORARLE A LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA SU ADQUISICIÓN, CUANDO Y COMO EL CONSEJO CONSIDERE PERTINENTE. \*\* LOS VEHÍCULOS QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN MEDIANTE PROGRAMAS EN QUE LA COOPERATIVA TOQUE PARTE SOLO PODRAN SER DESVINCULADOS O RETIRADOS DE ELLA HASTA PASADOS CINCO (5) AÑOS PERO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PODRAN TRANSFERIRSE O CEDERSE A OTRO ASOCIADO O POR INGRESO DE UNO NUEVO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. \*\* CONSUMO: SUMINISTRAR DIRECTAMENTE POR CONCESIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO O POR CONVENIOS MERCANCIAS DE TODA CLASE COMO VIVERES DE CANASTA FAMILIAR VESTUARIOS Y ELECTRODOMESTICOS Y EN ESPECIAL REPUESTOS AUTOMOTORES, TODA CLASE DE COMBUSTIBLES GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS, LLANTAS, Y EN GENERAL TODO LO QUE DE ALGUNA MANERA TENGA QUE VER CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE PARQUE AUTOMOTOR QUE EXPLOTA. \*\* CUALQUIER SUMINISTRO A CREDITO QUE OTORQUE LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS, SE ENTIENDE FINANCIADO POR EL SERVICIO DE APOYO SOLIDARIO Y SE SOMETERA A SU



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2082/08/31 - 11:10:05 \*\*\*\* Recibo No. 8000453085 \*\*\*\* Num. Operación. 03-CAJA-HPP-20200831-0008

CODIGO DE VERIFICACION mK9RAH23Z8

REGLAMENTO TODO LO SUMINISTRADO A CREDITO SE ENTIENDE CON RESERVAS DE DOMINIO A FAVOR DE UTRANSA O.C. HASTA LA CANCELACION TOTAL DE SU IMPORTE. \*\*PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS: \*\*BRINDANDO POR SI MISMA MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS, SERVICIOS DEMANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MECANICO DE TAPICERIA FORROS CONSOLAS Y LUJOS IMPLEMENTAR Y OPERAR ESTACIONES DE SERVICIOS, MONTALLANTAS, PRESTAR SERVICIO DE LAVADO PARQUEADERO LUBRICACION Y ENGRASE. \*\*Y ASI MISMO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Y SOLO PARA LOS ASOCIADOS: \*\* APOYO SOLIDARIO: \*\* PROMOViendo LA AYUDA MUTUA ENTRE LA COOPERATIVA Y EXCLUSIVAMENTE SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO EL DESARROLLO MEDIANTE FACILITARSE DINERO CUYA AMORTIZACION PUEDE SER PERIODICA O DE CUOTA UNICA GARANTIZADA CON LIBRANZAS, LETRAS, PAGARES, HIPOTECA, PRENDA COMO SE ESTABLEZCA EN REGLAMENTOS PARA PRESTARLE A SUS ASOCIADOS LA COOPERATIVA UTILIZARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS APORTACIONES A CAPITAL LAS CUALES NO SON CAPTACION, SINO INVERSION QUE CADA UNO DE ELLOS HACE EN UTRANSA O. C. TAMBIEN PODRAN ESTABLECERSE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA O SUMINISTRO DE BIENES DURABLES DE ELEVADO PRECIO Y EXIGIR LAS GARANTIAS QUE FUERE NECESARIO. \*\* VIVIENDA: \*\* PARA DOTAR DE VIVIENDA A SUS ASOCIADOS CONSIGUIENDO RECURSOS DESTINADOS A ABARATAR SU COSTO A TRAVES DE LA COMPRA, MEJORAS, OBRAS URBANISTICAS CONSERVACION, CONSTRUCCION, AMPLIACION AUTOCONSTRUCCION PARA LUEGO ADJUDICAR, VENDER O RIFAR COMO ORGANIZACION POPULAR PODRA APOYAR Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ADQUIRIR, PRODUCIR, ELABORAR, O TRANSFORMAR POR SU CUENTA TODA CLASE DE ARTICULOS, MATERIALES O LEMENTOS NECESARIOS Y SUMINISTRARLOS O DISTRIBUIRLOS TANTO COMO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y OPERACIONES TENDIENTES A LOGRAR RECURSOS PARA SUS PROYECTOS, MONTAR LOS PLANES DE FINANCIACION EXTERNA Y LOS DE PAGO POR CUOTAS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS. \*\*BIENESTAR ESTABLECIENDO DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS SERVICIOS FUNERARIOS PRESTACIONALES DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, VACACIONALES DE TRANSMISION DE CONOCIMIENTOS, DE RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO CUALQUIER OTRO QUE MEJORE Y AMPARE CONDICIONES FISICAS MENTALES Y/O ANIMICAS. LA PRESTACION DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS Y TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN ESPECIALMENTE DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO. EN LOS CAMPOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y EL COMERCIO Y LA COOPERACION INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA PLANEAR, DISEÑAR, ESTABLECER, NEGOCIAR, Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERTINENTES Y EN ESPECIAL REALIZAR CURSOS DE EDUCACION INFORMAL, ASESORAR PROYECTOS EJECUTAR CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS, SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO, ASESORIAS, SUMINISTRAR BIENES, PROVEER SERVICIOS, COMPRAR, VENDER Y/O AMENJAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A SUS ASOCIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL CON EL FIN DE FOMENTAR Y PROFUNDIR POR EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA INTEGRACION COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES PARA APOYAR LA EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS DIFERENTES ENTES TERRITORIALES INSTITUTOS DESEMPOWERADOS, FONDOS DE CONFINANCIACION, CORPORACIONES, ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, NACIONALES, DESEMPOWERADAS Y NO GOBERNAMENTALES Y DE DERECHO PRIVADO, SER SOCIO DE PERSONAS JURIDICAS UTRANSA O. C. PODRA EJECUTAR CONVENIOS CONTRATOS, ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACCIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES, SIEMPRE QUE EL OBJETO SE ASIMILE AL DE LA COOPERATIVA. B) EN EL AREA DE LA CONSTRUCCION EJECUTAR LA INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PLANEAR, DISEÑAR, GESTIONAR, CONSTRUIR, CONTROLAR, PROVEER BIENES Y SERVICIOS, REALIZAR INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, PLANIFICAR, DEMOLER, MODIFICAR, Y MANTENER TANGIBLES MUEBLES E INMUEBLES COMO INTANGIBLES, CONSTRUIR Y/O DESMONTAR OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, ENERGETICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, ETC. COMO SISTEMAS DE COMUNICACION, RIEGO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO MONTAJE ELECTROMECANICOS Y OBRAS PARA MINERIA E HIDROCARBUROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIAS, OBRAS URBANAS Y SUBURBANAS Y RURALES C) EN EL AREA DE CONSULTORIA REALIZAR LAS QUE SE REQUIEREN COMO ESTUDIOS, EVALUACIONES Y CONCEPTOS ADEMAS DE PLANEAR Y PLANIFICAR EN LAS AREAS AGRICOLAS Y DESARROLLO RURAL, INDUSTRIAL, ENERGIA AMBIENTAL, TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA, TRANSPORTE CONSTRUCCION Y URBANISMO. D) EN EL AREA DE LA PROVEEDURIA REALIZARA DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, EN ESPECIAL DE LOS ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS VEGETALES MINERALES, DE LA INDUSTRIA QUIMICA, PETROLERA Y CONEXAS, DOTACION HOSPITALARIAS DE EQUIPOS E INSUMOS, MEDICAMENTOS, MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE MADERA, ESTAS MATERIAS, MADERAS CARBON VEGETAL, Y MANUFACTURAS MAQUINAS Y APARATOS MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, PARTES PARA LA PRODUCCION O GRABACION DE IMAGENES Y SONIDOS EN TELEVISION Y SUS PASTES Y ACCESORIOS Y MATERIAL DE TRANSPORTES, ARMAS SUS PARTES Y ACCESORIOS Y MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. E) COMPRA VENTA ADMINISTRACION, ARRIENDO Y GRAVAMENES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS, AUTOMOTORES, TRACTORES, COMPACTADORES DE BASURA, MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS Y AEREOS F) ADELANTAR Y/O EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. G) EJECUCION DE PROGRAMAS DE REFORESTACION Y MANEJO DE CUENCAS, MICROCUENCAS, RECUPERACION DE TIERRAS Y SANEAMIENTO BASICO. H) IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS, DOTACION, HOSPITALARIA, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y ODONTOLOGICOS, VEHICULOS, MATERIALES Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE SEA SUSCEPTIBLE



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2020/06/31 - 11:19:05 \*\*\*\* Recibo No. 8000453085 \*\*\*\* Num. Operación. 03-CAJA-HPP-20200631-0008

CODIGO DE VERIFICACION mK9RAH23Z8

REGLAMENTO TODO LO SUMINISTRADO A CREDITO SE ENTIENDE CON RESERVAS DE DOMINIO A FAVOR DE UTRANSA O.C. HASTA LA CANCELACION TOTAL DE SU IMPORTE. \*\*PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS: \*\*BRINDANDO POR SI MISMA MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS, SERVICIOS DEMANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MECANICO DE TAPICERIA FORROS CONSOLAS Y LUJOS IMPLEMENTAR Y OPERAR ESTACIONES DE SERVICIOS, MONTALLANTAS, PRESTAR SERVICIO DE LAVADO PARQUEADERO LUBRICACION Y ENGRASE. \*\*Y ASI MISMO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Y SOLO PARA LOS ASOCIADOS: \*\* APOYO SOLIDARIO: \*\* PROMOViendo LA AYUDA MUTUA ENTRE LA COOPERATIVA Y EXCLUSIVAMENTE SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO EL DESARROLLO MEDIANTE FACILITARSE DINERO CUYA AMORTIZACION PUEDE SER PERIODICA O DE CUOTA UNICA GARANTIZADA CON LIBRANZAS, LETRAS, PAGARES, HIPOTECA, PRENOA COMO SE ESTABLEZCA EN REGLAMENTOS PARA PRESTARLE A SUS ASOCIADOS LA COOPERATIVA UTILIZARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS APORTACIONES A CAPITAL LAS CUALES NO SON CAPTACION, SINO INVERSION QUE CADA UNO DE ELLOS HACE. EN UTRANSA O. C. TAMBIEN PODRAN ESTABLECERSE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA O SUMINISTRO DE BIENES DURABLES DE ELEVADO PRECIO Y EXIGIR LAS GARANTIAS QUE FUERE NECESARIO. \*\* VIVIENDA: \*\* PARA DOTAR DE VIVIENDA A SUS ASOCIADOS CONSIGUIENDO RECURSOS DESTINADOS A ABRATAR SU COSTO A TRAVES DE LA COMPRA, MEJORAS, OBRAS URBANISTICAS CONSERVACION, CONSTRUCCION, AMPLIACION AUTOCONSTRUCCION PARA LUEGO ADJUDICAR, VENDER O RIFAR COMO ORGANIZACION POPULAR PODRA APOYAR Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ADQUIRIR, PRODUCIR, ELABORAR, O TRANSFORMAR POR SU CUENTA TODA CLASE DE ARTICULOS, MATERIALES O LEMENTOS NECESARIOS Y SUMINISTRARLOS O DISTRIBUIRLOS TANTO COMO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y OPERACIONES TENDIENTES A LOGRAR RECURSOS PARA SUS PROYECTOS, MONTAR LOS PLANES DE FINANCIACION EXTERNA Y LOS DE PAGO POR CUOTAS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS. \*\*BIENESTAR ESTABLECIENDO DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS SERVICIOS FUNERARIOS PRESTACIONALES DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, VACACIONALES DE TRANSMISION DE CONOCIMIENTOS, DE RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO CUALQUIER OTRO QUE MEJORE Y AMPARE CONDICIONES FISICAS MENTALES Y/O ANIMICAS. LA PRESTACION DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS Y TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN ESPECIALMENTE DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO. EN LOS CAMPOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y EL COMERCIO Y LA COOPERACION INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA PLANEAR, DISEÑAR, ESTABLECER, NEGOCIAR, Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERTINENTES Y EN ESPECIAL REALIZAR CURSOS DE EDUCACION INFORMAL, ASESORAR PROYECTOS EJECUTAR CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS, SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO, ASESORIAS, SUMINISTRAR BIENES, PROVEER SERVICIOS, COMPRAR, VENDER Y/O ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A SUS ASOCIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL CON EL FIN DE FOMENTAR Y PROFUNDIR POR EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA INTEGRACION COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES PARA APOYAR LA EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS DIFERENTES ENTES TERRITORIALES INSTITUTOS DESEMPOWERADOS, FONDOS DE CONFINANCIACION, CORPORACIONES, ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, NACIONALES, DESEMPOWERADAS Y NO GOBIERNAMENTALES Y DE DERECHO PRIVADO, SER SOCIO DE PERSONAS JURIDICAS UTRANSA O. C. PODRA EJECUTAR CONVENIOS CONTRATOS, ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES, SIEMPRE QUE EL OBJETO SE ASIMILE AL DE LA COOPERATIVA. B) EN EL AREA DE LA CONSTRUCCION EJECUTAR LA INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PLANEAR, DISEÑAR, GESTIONAR, CONSTRUIR, CONTROLAR, PROVEER BIENES Y SERVICIOS, REALIZAR INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, PLANIFICAR, DEMOLER, MODIFICAR, Y MANTENER TANGIBLES MUEBLES E INMUEBLES COMO INTANGIBLES, CONSTRUIR Y/O DESMONTAR OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, ENERGETICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, ETC. COMO SISTEMAS DE COMUNICACION, RIEGO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO MONTAJE ELECTROMECANICOS Y OBRAS PARA MINERIA E HIDROCARBUROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIAS, OBRAS URBANAS Y SUBURBANAS Y RURALES C) EN EL AREA DE CONSULTORIA REALIZAR LAS QUE SE REQUIEREN COMO ESTUDIOS, EVALUACIONES Y CONCEPTOS ADEMAS DE PLANEAR Y PLANIFICAR EN LAS AREAS AGRICOLAS Y DESARROLLO RURAL, INDUSTRIAL, ENERGIA AMBIENTAL, TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA, TRANSPORTE CONSTRUCCION Y URBANISMO. D) EN EL AREA DE LA PROVEEDURIA REALIZARA DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, EN ESPECIAL DE LOS ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS VEGETALES MINERALES, DE LA INDUSTRIA QUIMICA, PETROLERA Y CONEXAS, DOTACION HOSPITALARIAS DE EQUIPOS E INSUMOS, MEDICAMENTOS, MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE MADERA, ESTAS MATERIAS, MADERAS CARBON VEGETAL, Y MANUFACTURAS MAQUINAS Y APARATOS MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, PARTES PARA LA PRODUCCION O GRABACION DE IMAGENES Y SONIDOS EN TELEVISION Y SUS PASTES Y ACCESORIOS Y MATERIAL DE TRANSPORTES, ARMAS SUS PARTES Y ACCESORIOS Y MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. E) COMPRA VENTA ADMINISTRACION, ARRIENDO Y GRAVAMENES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS, AUTOMOTORES, TRACTORES, COMPACTADORES DE BASURA, MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS Y AEREOS F) ADELANTAR Y/O EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. G) EJECUCION DE PROGRAMAS DE REFORESTACION Y MANEJO DE CUENCAS, MICROCUENCAS, RECUPERACION DE TIERRAS Y SANEAMIENTO BASICO. H) IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS, DOTACION, HOSPITALARIA, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y ODONTOLOGICOS, VEHICULOS, MATERIALES Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE SEA SUSCEPTIBLE



**CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**

Fecha expedición: 2020/03/31 - 11:10:05 \*\*\* Recibo No. 5800453065 \*\*\* Num. Operación. 03-CAJA-HPP-20200831-0008

**CODIGO DE VERIFICACION mKhRAh23Z8**

DE SERLO TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE LA COOPERATIVA. I)ASESORAR, PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y BIOSEGURIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LAS EMPRESAS CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIAL.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 939.12

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	BELTRAN ORDUZ CIRO	CC 74,751,102

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ GARCIA NESTOR ESTEBAN	CC 74,752,593

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZAFRA PEDRAZA JORGE JAVIER	CC 77,170,146

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ONSECA HERRERA BERNARDO	CC 74,751,294

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ECHVERRIA PATINO RODRIGO	CC 4,295,374

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 19 DE JULIO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5214 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:10:05 \*\*\*\* Recibo No. 3000453085 \*\*\*\* Num. Operación. 03-CAJA-HPP-20200831-0008

CAMARA DE COMERCIO  
CASANARE

CODIGO DE VERIFICACIÓN mK0rRAh2328

GERENTE

MONGUI ORDUZ LUIS ENRIQUE

CC 9,514,945

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE.- EL GERENTE DE "UTRANSA O.C." TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS EN ÉL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
2. ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS, SECCIONALES O SUCURSALES CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO, EN AMBOS CASOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA.
4. ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS.
5. AUTORIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA, LA NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y LA TRAMITACIÓN DE SOBREGIROS ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS.
6. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO Y /O A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO.
7. HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES AUTOMÁTICAS Y LAS IMPUESTAS POR ÓRGANOS COMPETENTES.
8. RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE SU GESTIÓN MENSUAL Y A LA ASAMBLEA DEL EJERCICIO ANUAL.
9. ESCOGER Y NOMBRAR TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, ENTRE LOS QUE DESDE LUEGO ESTÁN SECRETARIO(A) JEFE DE RODAMIENTO, JEFE OPERATIVO, CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASÍ COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE NO SEA EL CONTADOR NI EL TESORERO QUE LOS ELIGE EL CONSEJO, Y A TODOS SANCIONARLOS CUANDO SEA DEL CASO, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LO ANTERIOR ACABARÁ AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALLAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA.
10. ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS ENCAMINADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE "UTRANSA O.C.", DIRIGIR LOS SERVICIOS Y VELAR PORQUE LAS COSAS SE HAGAN A TIEMPO Y QUE LOS BIENES Y ENSERES ESTÉN DEBIDAMENTE CUIDADOS TANTO LOS DE LA ENTIDAD COMO LOS QUE ELLA TENGA POR CUALQUIER MOTIVO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
11. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE SOLICITEN O SEAN DE TRÁMITE REGULAR.
12. VELAR PORQUE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS, PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS.
13. AL FINALIZAR EL EJERCICIO ANUAL, EN COMPAÑÍA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL "BALANCE SOCIAL".
14. CUALQUIERA QUE PUEDA ESTARLE ASIGNADA EN OTRA PARTE ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE DEN ASAMBLEA Y CONSEJO.

PRINCIPALES FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE: 1) ASUMIR Y EJERCER SU RESPONSABILIDAD FRENTE A TODAS LAS SITUACIONES Y EVENTUALIDADES QUE SE PRESENTEN DADO SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ANTE TODOS LOS TERCEROS YA SEAN EL ESTADO O LOS PARTICULARES CON LOS CUALES ESTE VINCULADA Y RELACIONADA LA MISMA. 2) PRESENTAR Y RENDIR INFORME SOBRE LA MARCHA, SITUACIÓN Y GESTIÓN DETALLADA DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES. 3) SOLICITAR LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO. 4) GENERAR PERIÓDICAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES DETALLADOS SOBRE LA SITUACIÓN Y MARCHA DE LA COOPERATIVA. 5) APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO, EJECUTAR LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS. 6) PREPARAR Y PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS ANTE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. 7) PREPARAR, PROGRAMAR, ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8) SELECCIONAR Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES QUE VAN A SER VINCULADOS A LA COOPERATIVA. 9) FIJAR SU REMUNERACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN. 9) VELAR POR LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO Y RESPONDER POR TODOS LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. 10) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, DARLOS EN PRENDAS O HIPOTECA ESTABLECER SOBRE ELLOS TODA CLASE DE PIGNORACIONES, LIMITACIONES Y USOS TANTO DEL DOMINIO COMO DE SU POSESIÓN, PUDIENDO ADEMÁS DE TRANSFORMARLOS Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA Y DESTINO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O ASAMBLEA GENERAL. 11) RENOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, PAGAR, PRORROGAR, RECIBIR Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE IMPLIQUEN PARA LA COOPERATIVA ADQUIRIR DERECHOS, CONTRAER Y EXTINGUIR OBLIGACIONES EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, INFORMANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES. 12) REALIZAR FIRMAR CONTRATOS



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:10:08 \*\*\*\* Recibo No. S000453085 \*\*\*\* Num. Operación. 03-CAJA-HPP-20200831-0008

CODIGO DE VERIFICACION mKhrAN23Z6

O CONVENIOS POR CUANTIA INDETERMINADA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 07 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13015 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALVARO ORZECO	CC 9,522,510	48380-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

Mediante inscripción nro. 00012326 del 29 de abril de 2014, se registró el acto administrativo número 891529 de fecha 6 de noviembre de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte autónomo en la modalidad de carga.

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE : UTRANSA O.C. SUCURSAL YOPAL  
CATEGORIA : SUCURSAL  
MATRICULA : 77680  
FECHA DE MATRICULA : 20100211  
FECHA DE RENOVACION : 20200826  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CARRERA 18 NO 34-38  
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL  
TELÉFONO 1 : 6348621  
TELÉFONO 2 : 3107853063  
CORREO ELECTRÓNICO : utransayopal@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

\*\*\* NOMBRE : UTRANSA O.C. SUCURSAL VILLANUEVA  
CATEGORIA : SUCURSAL  
MATRICULA : 77700  
FECHA DE MATRICULA : 20100211  
FECHA DE RENOVACION : 20200826  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 8 NO 7-59  
MUNICIPIO : 85440 - VILLANUEVA  
TELÉFONO 1 : 3112060093  
TELÉFONO 2 : 3112060093  
CORREO ELECTRÓNICO : utransaac@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril  
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

CERTIFICA

EL PATRIMONIO SE FORMA CON LOS APORTES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE Y LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN PARA AUMENTARLO. LOS AUXILIOS Y DONACIONES NO PODRÁN BENEFICIAR INDIVIDUALMENTE A LOS ASOCIADOS Y HACEN PARTE DEL FONDO IRREPARTIBLE AÚN EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.G.

Fecha expedición: 2020/06/31 - 11:10:06 \*\*\*\* Recibo No. 9000453065 \*\*\*\* Num. Operación: 03-CAJA-HPP-20200831-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN mKhRAh23ZS**

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN ESTARAN A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE MINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NRO. 00012326 DEL 29 DE ABRIL DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00001629 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación electrónica autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 627 de 1999 para validar jurídica y probatoriamente los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://alicesanare.confecamaras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mKhRAh23ZS

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



EL SUSCRITO FISCAL VEINTICINCO DELEGADO ANTE LOS JUEGES  
PENALES DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE

CERTIFICA

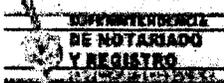
Que en esta fiscalía cursa la noticia criminal Nro. 850106105474201580107, seguida en contra de SAUL ANTONIO BALAGUERA, por el delito de HOMICIDIO, siendo víctima JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.049.622.352 de Tunja Boyacá. Es de anotar que los hechos tuvieron ocurrencia el día 14 de marzo del 2015 a las orillas del río Unete sector del matadero, donde se vio involucrado un vehículo tipo volqueta, color blanco, marca freightliner, placa SPD979, modelo 2015, motor Nro. 906979C1067347, chasis Nro. 3ALACYCS7FDGN5013.

De igual forma obra protocolo de necropsia del hoy occiso JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en Yopal, en el que se concluye que: "**Conclusión pericial:** Las lesiones craneanas fueron de naturaleza mortal, **Causa básica de la Muerte:** Contundente, **Manera de muerte:** Al parecer accidental."

La presente certificación se expide hoy a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil quince (2015), en la ciudad de Yopal Casanare, a petición de SINDY TATIANA TUMAY GUAY, quien acredita ser la compañera permanente y madre del menor YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY del hoy occiso arriba mencionado respectivamente, quien le confirió poder a la Dra. ROSA MARIA ALVAREZ GALINDO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.326.729 de Berbeo T.P Nro. 217.738 del consejo superior de la judicatura

BAUDILIO BOHÓRQUEZ ESTEPA  
Fiscal Veinticinco Seccional





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4568526417337862

Nro Matrícula: 470-53889

Impreso el 14 de Marzo de 2014 a las 09:31:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: AGUAZUL VEREDA: LA ESMERALDA FECHA APERTURA: 14/9/2000 RADICACIÓN: 2000-3866 CON: ESCRITURA DE 1/9/2000

COD CATASTRAL: 85010010004090017000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO: 687 DE FECHA 31-07-2000 EN NOTARIA DE AGUAZUL MANZANA G LOTE 17 CON AREA DE 84.50 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01.- 30-03-81 RESOLUCION 09 DEL 25-02-81 INCORA DE YOPAL ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA , A: ESPINEL CASTRO TITO. 02.- 29-12-1998 ESCRITURA 1018 DEL 01-01-1998 NOTARIA DE AGUAZUL COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 152,053,702.00 DE: ESPINEL CASTRO TITO, A: MUNICIPIO DE AGUAZUL ,

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) 470-53768

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/9/2000 Radicación 2000-3866 DOC: ESCRITURA 687 DEL: 31/7/2000 NOTARIA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: 912 RELIOTEC PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, FTitular de dominio incompleto) A: MUNICIPIO DE AGUAZUL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-360 Fecha: 13/7/2010 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 22-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21 TURNO: 2014-18387 FECHA:14/3/2014 NIS: Verificar en: EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4568526417337862

Nro Matrícula: 470-53889

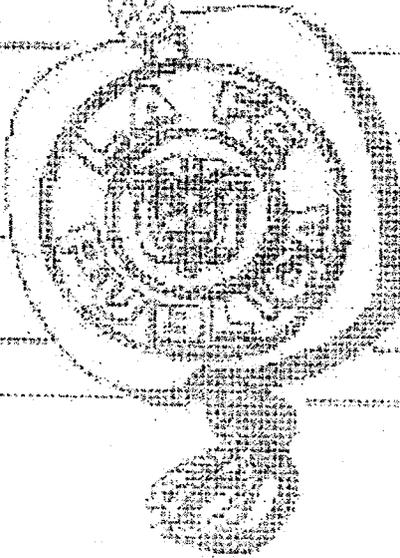
Impreso el 14 de Marzo de 2014 a las 09:31:42 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

72785

El registrador ADOLFO ANTONIO AREVALO PEREZ



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO



Yopal Casanare, 14 de marzo de 2015.  
 Oficio No. 000159

Señores  
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
 Yopal - Casanare

Ref: Caso No 850106105474201580107  
 Delito: HOMICIDIO  
 Víctima: JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA

De manera atenta, me permito solicitarles, que una vez evacuados los procedimientos pertinentes de NECROPSIA se realice la entrega del cadáver de quien enviada respondía al nombre de JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA, identificado con la C.C. No. 1.049.622.352 de Tunja (Boyacá), al señor ANICETO PLAZAS BARRERA, identificado con la C.C. No. 1.116.546.966 de Aguazul (Casanare), quien ha acreditado ante este despacho ser el hermano de la víctima y se puede ubicar en la Calle 20ª No. 9 – 43 Barrio Villa Laguito de Aguazul (Cas), celular 3214064619 - 3134539630

Agradezco la gentil atención.

Cordialmente,

**ORLANDO CARDENAS SANABRIA**  
 Fiscal 32 Seccional de la U.R.I.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO  
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

En la ciudad de Aguazul, a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015), ante mí **MARLY SIGRID ABRIL SUA**, Notaria Única (E) de Aguazul compareció:

**FRANCY YOLANDA MENA DAZA**, de treinta y cinco (35) años, identificada con cédula de ciudadanía número 33.700.277, domiciliada y residente en la Carrera 13 N° 21-16, Jurisdicción Aguazul Casanare, persona idónea para declarar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento:

**PRIMERO:** Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de ocupación Emleada.

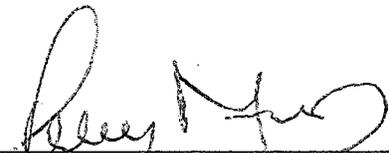
**SEGUNDO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

**TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora SINDY TATIANA TUMAY GUAY identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.450.069 desde hace seis (6) años en razón a que somos amigas, por tal hecho sé y me consta que la señora SINDY TATIANA TUMAY GUAY convivió en Unión Marital de Hecho con el señor JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.) desde el día 12 de Enero de 2010 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 14 de Marzo de 2015. De igual manera declaro que de esa unión existe un menor de nombre YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY de cinco (5) años de edad, identificado con R.C. NUIP N° 1.029.654.799.

**CUARTO:** La anterior declaración la rindo para los fines pertinentes y se expide por solicitud del interesado, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

**QUINTO:** El (los) declarante (s) manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

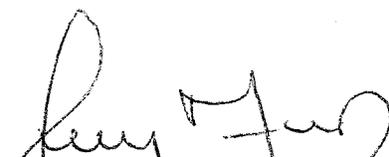
El (La) declarante;

  
\_\_\_\_\_  
**FRANCY YOLANDA MENA DAZA**  
C.C. 33.700.277

El NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE AGUAZUL CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del C.P.C. Tarifa Notarial: \$10.800. IVA 16%: \$1.728, según resolución N° 0641 de 23 de enero de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y el suscrito Notario, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015).

El (La) compareciente;

  
\_\_\_\_\_  
**FRANCY YOLANDA MENA DAZA**  
C.C. 33.700.277

  
\_\_\_\_\_  
**MARLY SIGRID ABRIL SUA**  
Notaria Única (E) de Aguazul.



**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO  
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.**

En la ciudad de Aguazul, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015), ante mí **AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ** Notario Único de Aguazul compareció:

**SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, de diecinueve (19) años, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.450.069, domiciliada y residente en la Calle 20 A N° 09-26, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de estado civil Soltera, persona idónea para declarar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento:

**PRIMERO:** Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de ocupación Ama de casa.

**SEGUNDO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

**TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento: Conviví en Unión Marital de Hecho con el señor JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.049.622.352 desde el día 12 de Enero de 2010 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 14 de Marzo de 2015. De nuestra relación se procreó un hijo de nombre YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY de cinco (5) años, identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP N° 1.029.654.799, vivíamos bajo el mismo techo y conformábamos un núcleo familiar.

**CUARTO:** La anterior declaración la rindo para los fines pertinentes y se expide por solicitud de la interesada, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

• **QUINTO:** El (los) declarante (s) manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

El (La) declarante;

*Sindy Tatiana Tumay G.*  
**SINDY TATIANA TUMAY GUAY**  
C.C. N° 1.006.450.069

El NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE AGUAZUL CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del C.P.C. Tarifa Notarial \$10.800. IVA 16%: \$1.728, según resolución N° 0641 de 23 de enero de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y el suscrito Notario, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015).

El (La) compareciente;

*Sindy Tatiana Tumay G.*  
**SINDY TATIANA TUMAY GUAY**  
C.C. N° 1.006.450.069

*AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ*  
**AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ**  
Notario Único de Aguazul.



**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO  
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.**

En la ciudad de Aguazul, a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015), ante mí **MARLY SIGRID ABRIL SUA**, Notaria Única (E) de Aguazul compareció:

**FRANCY YOLANDA MENA DAZA**, de treinta y cinco (35) años, identificada con cédula de ciudadanía número 33.700.277, domiciliada y residente en la Carrera 13 N° 21-16, Jurisdicción Aguazul Casanare, persona idónea para declarar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento:

**PRIMERO:** Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de ocupación Emleada.

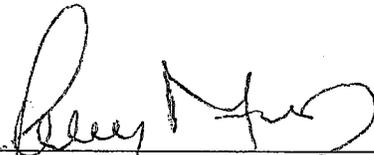
**SEGUNDO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

**TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.450.069 desde hace seis (6) años en razón a que somos amigas, por tal hecho sé y me consta que la señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY** convivió en Unión Marital de Hecho con el señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.)** desde el día 12 de Enero de 2010 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 14 de Marzo de 2015. De igual manera declaro que de esa unión existe un menor de nombre **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY** de cinco (5) años de edad, identificado con R.C. NUJP N° 1.029.654.799.

**CUARTO:** La anterior declaración la rindo para los fines pertinentes y se expide por solicitud del interesado, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

**QUINTO:** El (los) declarante (s) manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

El (La) declarante;

  
**FRANCY YOLANDA MENA DAZA**  
C.C. 33.700.277

**EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE AGUAZUL CERTIFICA:** Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del C.P.C. Tarifa Notarial: \$10.800. IVA 16%: \$1.728, según resolución N° 0641 de 23 de enero de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y el suscrito Notario, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015).

El (La) compareciente;

  
**FRANCY YOLANDA MENA DAZA**  
C.C. 33.700.277

  
**MARLY SIGRID ABRIL SUA**  
Notaria Única (E) de Aguazul.



CAMEL Ingeniería y Servicios Ltda.  
15 años  
CONSTRUYENDO  
WWW.CAMELINGENIERIA.COM

WhatsApp  
Ayúdanos a difundir tus noticias  
Mensajes Notas de Voz  
Videos Fotos  
Envía tu noticia al 3102165370

Me  
DR. MAURICIO CHIQUELLO  
#ELPODER DELVOTO  
CÁMARA POR CASANARE  
101  
@drmaurichiquillo  
315 888 8888  
www.maurichiquillo.com

PRENSA LIBRE CASANARE (<http://prensalibrecasanare.com/>) » Judicial (<http://prensalibrecasanare.com/judicial/>) » Dos víctimas fatales en accidentes de tránsito en la vía Yopal - Aguazul

**Dos víctimas fatales en accidentes de tránsito en la vía Yopal - Aguazul**

Autor: miguelangelok (<http://prensalibrecasanare.com/user/miguelangelok/>) el 16-03-2015, 00:06 (<http://prensalibrecasanare.com/2015/03/16/>)



0

([http://prensalibrecasanare.com/uploads/posts/2015-03/1426497906\\_accidente-aguazul-44.jpg](http://prensalibrecasanare.com/uploads/posts/2015-03/1426497906_accidente-aguazul-44.jpg))  
En 2 accidentes de tránsito en la vía Yopal – Aguazul perdieron la vida dos personas.

**Accidente de tránsito con un muerto y un lesionado**

El día viernes 13 de marzo siendo las 13:35 horas, en el km 83 sector Valle Verde, jurisdicción del municipio de Aguazul, vía Monterrey – Yopal, se presentó un accidente de tránsito tipo choque donde se vieron involucradas 2 motocicletas y un tractocamión.

El señor Freddy Ayender Pabón Garzón de 34 años de edad, conductor de la motocicleta, placa WQH97C, marca Suzuki, línea GSX150, color azul, modelo 2014, falleció en el lugar del accidente.

Como tripulante se desplazaba un hombre de 28 años de edad, quien resultó lesionado y trasladado al hospital de Aguazul, presentando laceraciones en varias partes del cuerpo.

La segunda motocicleta involucrada de placa VSQ21, marca Yamaha, línea DT-125, color blanco, modelo 1994, era conducida por un hombre de 51 años de edad, quien resultó ileso.

El tercer vehículo involucrado, un tracto camión de placa XUF396, marca Kenworth, color azul, el cual era conducido por un hombre de 51 años de edad.

El accidente de tránsito tipo choque se presentó según la Policía por no conservar las distancias de seguridad y transitar sin ningún tipo de precaución.

El caso fue puesto a disposición de la fiscalía 32 seccional URI Yopal.

**Choque contra tractocamión**

Un motociclista que transitaba por la marginal del Llano murió mientras intentaba adelantar una caravana de camiones que participan en el paro nacional.

El infortunado hombre, identificado como Fredy Allende Pabón, chocó de frente con un tractocamión en kilómetro 12 sufriendo politraumatismos y trauma craneo encefálico.

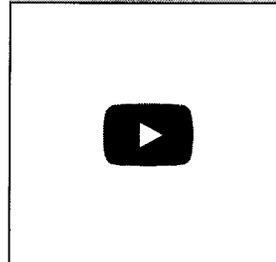
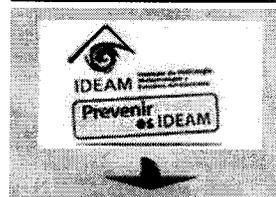
**Muerte accidental**

En Aguazul, el día sábado hacia la 1:20 de la tarde a orillas del río Unete, invasión Brisas del Río, personal de la SJJIN, realizo inspección técnica al cadáver, de José Gregorio Salamanca Barrera, 23 años, natural de Pajarito Boyacá, unión libre, ocupación palero cargando volquetas.

La víctima se encontraba cargando piedras en una volqueta. Dicho vehículo tenía la tapa trasera del platón levantada y de repente se soltó una cuña la cual la sostenía y esta lo golpeo en la cabeza, presentando herida abierta en la región parietal.

El infortunado hombre falleció debido al golpe, se indago con el conductor de la volqueta un hombre de 22 años de edad, quien manifestó que se encontraba en otro sector y que solo escucho el sonido de la tapa golpear fuertemente y cuando se acercó observo al occiso tendido en el piso.

- Yopal (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Alcaldía de Yopal (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Aguazul (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Principal (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Opinion (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Deportes (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Economía (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Paz de Ariporo (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Mani (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Villanueva (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Judicial (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Meta (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Arauca (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Boyacá (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Entretenimiento (<http://prensalibrecasanare.com/>)
- Colombia (<http://prensalibrecasanare.com/>)





**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 91.226.297, T.P. No. 145.536. del C. S. de la J. código No. 91.226.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, Código 31850013224, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial del señor **WILLIAM ALEXANDER PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.546.966 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J. Obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con NIT 900.025.182-5 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca los hechos materia de la misma y se llegue a un acuerdo materializado para que se reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios MATERIALES Y MORALES causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA** Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicada bajo el numeral **114 - 2018**.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **\*\*Primera Fecha:** 25 de mayo de 2018, Hora 10:00 a.m.; asisten la parte Convocante: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial del señor **WILLIAM ALEXANDER PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.546.966 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia de notificación del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **\*\*segunda Fecha:** 12 de junio de 2018, Hora 02:00 P.M.; asisten la parte Convocante: asisten la parte Convocante: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de



72

43



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial del **WILLIAM ALEXANDER PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.546.966 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado. Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Fecha: 10 de julio de 2018, Hora 04:00 p.m.; Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas: La parte Convocante: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial del señor **WILLIAM ALEXANDER PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.546.966 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con número de identificación tributaria 844003909-5 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconociera que son responsables extracontractual y patrimonial cancelando la totalidad de daños y perjuicios. Materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.)** en el municipio de aguazul Casanare.

En Calidad de solicitante: hizo presente la Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, obrando en calidad de apoderada del señor **WILLIAM ALEXANDER PLAZAS BARRERA**. En calidad de citados: **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON**, Representante Legal de la firma UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5 representado por el **DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, Por la aseguradora el **DR. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**.

Que instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte **Solicitante**, plantea como **PRETENSIONES** las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que se presentó entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describo a continuación:

1. Reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA(Q.E.P.D)**



44



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

2. Condenar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor GREGORIO SALAMANCA SOLER (Q.E.P.D)

**ESTIMACION DE LA CUANTIA  
PERJUICIOS MORAL**

El señor **WILLIAM ALEXANDER PLAZAS BARRERA** en condición de Hermano setenta y cinco (75) SMLMV.

**LUCRO CESANTE**

Quinientos setenta y siete (577) salarios SMLMV.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extra juicio
5. Noticia criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil defunción
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada NO aportaron pruebas DOCUMENTALES

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:

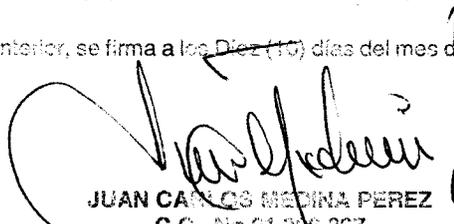
El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.762.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul. Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844006909-6, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.261.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 67004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260671 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que el solicitado y/o citado no aceptaron las fórmulas de arreglo que le plantea el convocante.

Que la presente constancia permite agotar el requisito de procedibilidad frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma a los Diez (10) días del mes de Julio del año 2018, siendo las 08:00 p.m.

El Conciliador,

  
**JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**  
C.C. No. 91.226.297  
T.P. No. 145536 del C. S. de la J  
Código No. 91226297



45

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 91.226.297, T.P. No. 145.536. del C. S. de la J. código No. 91.226.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, Código 31850013224, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señor **REYNALDA PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.228.349 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J. Obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con número 860.026.132-0 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca los hechos materia de la misma y se llegue a un acuerdo materializado para que se reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios MATERIALES Y MORALES causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA** Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicada bajo el numeral 101 - 2018.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial \*\*Primera Fecha: 25 de mayo de 2018, Hora 10:00 a.m.; asisten la parte **Convocante:** La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **REYNALDA PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.228.349 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

**Dr ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **\*\* segunda Fecha:** 12 de junio de 2018, Hora 02:00 P.M.; asisten la parte **Convocante:** asisten la parte **Convocante:** La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **REYNALDA PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.228.349 expedida en Aguazul quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **\*\*Tercera Fecha:** 10 de julio de 2018, Hora 04:00 p.m.; Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas: La parte **Convocante:** La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **REYNALDA PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.228.349 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIANO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con 850.026.181 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca que son responsables extracontractual y patrimonial cancelando la totalidad de daños y perjuicios. Materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.)** en el municipio de aguazul Casanare,



96

47



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

En Calidad de solicitante: hizo presente la Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, obrando en calidad de apoderada del señor **REYNALDA PLAZAS BARRERA**.

En calidad de oídos: **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON**, Representante Legal de la firma UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5 representado por el **DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, Por la aseguradora el **DR. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**.

Cuando instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte Solicitante, plantea como **PRETENSIONES** las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que se presentó entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describo a continuación:

1. Reconozcan que son responsables **extracontractual y patrimonialmente** de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA**.
2. Condenar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor **GREGORIO SALAMANCA SOLER**

**ESTIMACION DE LA CUANTIA**  
**PERJUICIOS MORALES**

Al señora **REYNALDA PLAZAS BARRERA** en condición de Hermana setenta y cinco (75) SMLMV.

Y a la menor **JENNIFER ALEXANDRA TUMAY PLAZAS** en condición de sobrina cincuenta (50) SMLMV.

**LUCRO CESANTE**

Quinientos setenta y siete (577) salarios SMLMV.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas **DOCUMENTALES**:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extra juicio
5. Noticia criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil defunción
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada **NO** aportaron pruebas **DOCUMENTALES**

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:

El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Número 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul,





**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

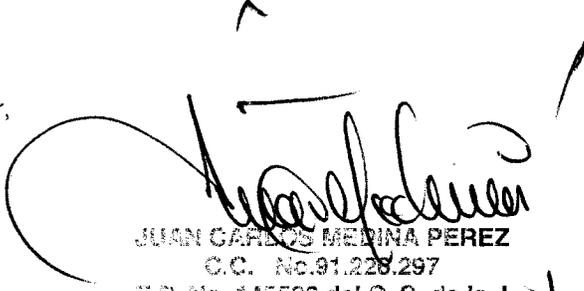
Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cédula número 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que el solicitado y/o citado no aceptaron las fórmulas de arreglo que le plantea el convocante.

Que la presente constancia permite agotar el requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma a los Diez (10) días del mes de Julio del año 2018, siendo las 06:00 p.m.

El Conciliador,

  
**JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**  
 C.C. No. 91.228.297  
 T.P. No. 145536 del C. S. de la J  
 Código No. 9122897



49



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013224

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m. **JUAN CARLOS MEDINA PÉREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 91.223.297, T.P. No. 145.536. del C. S. de la J. código No. 91.223.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia. Código 31850013224, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 940 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.562.306 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señor **GREGORIO SALAMANCA SOLÉN**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 4.165.732 expedida en Miraflores, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cita al señor **WILMAN GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.762.898 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 84400300-5, quien actúa con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIARAZO** identificado con cedula número 74.261.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el Dr. **EMER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.749.045 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 000371 del C. S. de la J. Obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANE SEGUROS** con el fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca los hechos materia de la misma y se llegue a un acuerdo materializado para que se reconozcan que son responsabilidades extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los hechos ocurridos en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA** Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicado bajo el numeral 087 - 2018.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial ~~intermedia~~ Fecha: 25 de mayo de 2018, Hora 10:00 a.m.; asisten la parte ~~Convocante~~ La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.562.306 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señor **GREGORIO SALAMANCA SOLÉN**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 4.165.732 expedida en Miraflores quien es la parte convocante. El señor **WILMAN GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.762.898 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 84400300-5, quien actúa con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIARAZO** identificado con cedula número 74.261.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resolvieron de común acuerdo otorgar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial ~~intermedia~~ Fecha: 12 de junio de 2018, Hora 02:00 P.M.; asisten la parte ~~Convocante~~ como la parte ~~Convocada~~ La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía





**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2058 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código: 3180013225

No. 1.118.552.003 expedida en Yopai, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señor GREGORIO SALAMANCA SOLER, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 4.165.732 expedida en Miraflores quien es la parte solicitante. El señor WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON identificado con cedula de ciudadanía Número 74.752.503 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 344003900-5, quien asistió con el Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LEZARAO identificado con cedula número 74.251.241 expedida en Guatemala, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial en cuya audiencia las partes recusaron de común acuerdo aplazar la diligencia de posesión del citato. Que por prozador la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial luzetina fecha 10 de julio de 2016, Hora 04:00 p.m. Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas: La parte Convocante La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopai, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.003 expedida en Yopai, abogado en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial de la señor GREGORIO SALAMANCA SOLER, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 4.165.732 expedida en Miraflores, en su condición de CONVOCANTE.

Procedió solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de julio de 2016, en la que dio el señor WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON identificado con cedula de ciudadanía Número 74.752.503 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 344003900-5, quien asistió con el Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LEZARAO identificado con cedula número 74.251.241 expedida en Guatemala, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asistió el Dr. EVER ENRIQUE CARRERO RIAÑO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopai, identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.742.045 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS con número de identificación tributaria 344003900-5 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocante reconociera que son responsables extracontractual y patrimonial causalmente la totalidad de daños y perjuicios materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (O.E.P.A.) en el municipio de aguazul Casanare.

En calidad de solicitante no presente la Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, obrando en calidad de apoderada del señor GREGORIO SALAMANCA SOLER.

En calidad de abogado WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON, Representante Legal de la firma UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 344003900-5 representado por el DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LEZARAO, Por la aseguradora el Dr. EVER ENRIQUE CARRERO RIAÑO.

Que instalada la audiencia de conciliación, en la fecha y hora señalada a la parte solicitante, plantea como PREFERENCIAS las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que se presentó entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de los perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describe a continuación:

1. Reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios MATERIALES Y MORALES causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasionó la muerte del señor JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA.



30

51



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
**Resolución No. 2050 diciembre 1 de 2013 Min Justicia**



Código 9195010231

2. Condenar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor GREGORIO SALAMANCA SOLEZ

**ESTIMACION DE LA CUANTIA  
 PERJUICIOS MORALES**

Al señor GREGORIO SALAMANCA en condición de padre día: (100) SMLMV.

**LUCRO CESANTE**

Quinientos setenta y siete (577) salarios SMLMV.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extrajudicial
5. Noticia criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil defunción
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada NO aportó pruebas DOCUMENTALES

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:

El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACÓN** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazán, mayor de edad, domiciliado en Aguazán, Representante Legal de la Empresa **UTRAMSA** con número de identificación Tributaria 94.010900-S, quien pactó con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LICERANO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatemala, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 91004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asistió el **Dr. ENRIQUE ENRIQUE CARREÑO TRAFIO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 80.742.349 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 265071 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que el actor no vio satisfecho ni aceptaron las fórmulas de arreglo que le plantea el convocante

Que la presente constancia permite operar el requisito de preconstitución, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que recaen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma a los Diez (10) días del mes de Julio del año 2013, a las 06:00 p.m.

El Conciliador,

**JUAN CARLOS MEDINA PINEDA**  
 C.C. No. 91.128.297  
 T.P. No. 145058 del C. S. de la J  
 Código No. 9128297



51

52

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., JUAN CARLOS MEDINA PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 91.228.297, T.P. No. 145.536, del C. S. de la J. código No. 91.228.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2058 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, Código 01950010223, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.552.608 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 602926 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora SINDY TATIANA TUMAY QUAY, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.460.069 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON identificado con cédula de ciudadanía Número 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844000009-5, quien asistió con el Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARADO identificado con cédula número 74.291.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 67004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asistió el Dr. EVER ENRIQUE CARRERO ALARÓ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.742.045 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260071 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS con el fin de que con el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconociera los hechos materia de la misma y se llegara a un acuerdo materializado para que se reconociera que son responsables extracotratual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios MATERIALES Y MORALES causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasionó la muerte del señor JOSÉ CATEGORIO SALAMANDA BARRERA Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radizada bajo el número 003 - 2018.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Fecha: 26 de mayo de 2018, Hora 10:00 a.m., asistieron la parte Convocante: La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.552.608 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 602926 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora SINDY TATIANA TUMAY QUAY, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.460.069 expedida en Aguazul, quien de la parte asistente: El señor WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON identificado con cédula de ciudadanía Número 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844000009-5, quien asistió con el Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARADO identificado con cédula número 74.291.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 67004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resolvieron de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citad.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Fecha: 10 de Julio de 2018, Hora 02:00 P.M., asistieron la parte Convocante: asistieron la parte Convocante: La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de





**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código de Procedimiento

edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302923 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cédula de ciudadanía Número 74.752.503 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIARAZO** identificado con cédula número 74.281.241 expedida en Guatemala, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citario.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **Materia Fechos**: 10 de julio de 2016, Hora 04:00 p.m.; Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas: La parte **Convocante**: La Dra. **GANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302923 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de julio de 2016, en la que cito el señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cédula de ciudadanía Número 74.752.503 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIARAZO** identificado con cédula número 74.281.241 expedida en Guatemala, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.742.245 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 200011 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con el fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca que son responsables extracontractual y patrimonial causados de la totalidad de daños y perjuicios, Materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.)** en el municipio de aguazul Casanare.

En calidad de solicitante hizo presente la Dra. **GANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, obrando en calidad de apoderada del señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**. En calidad de citados **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON**, Representante Legal de la firma **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5 representado por el **DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIARAZO**, Por la aseguradora el **DR. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**.

Que iniciada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte Solicitante, plantea como **PRETENSIONES** las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que no prescribió entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describe a continuación:

1. Reconozca, que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocados por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA(Q.E.P.D.)**





**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

2. Condenar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor GREGORIO SALAMANCA SOLER (Q.E.P.D)

**ESTIMACION DE LA CUANTIA**

**PERJUICIOS MORAL**

La señora SINDY TATIANA YURAY QUAY en condición de Compañera permanente ochenta (80) SMLMV.

**DAÑO EN LA VIDA Y RELACION**

Setenta (70) SMLMV.

**LUORO CESANTE**

Quinientos setenta y siete (577) salarios SMLMV.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extra judicial
5. Noticia criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil defunción
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada NO aportaron pruebas DOCUMENTALES

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:

El señor WILLIAM GUILLENINO TORRES CHACON identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.762.600 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-6, quien asistió con el Dr. ALDEMAR ALONSO RODRIGUEZ LIZARAZO identificado con cedula numero 74.261.241 expedida en Quinceque, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIANO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.742.648 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 26037 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora ALMANZ SEGUROS manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que el solicitado y/o cónyuge no aceptaron las formulas de arreglo que le plantea el convocante.

Que la presente constancia permite agotar el requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firmó en Yopal el día diez (10) de diciembre del año 2013, siendo las 08:00 p.m.

El Conciliador,

JUAN CARLOS MEDINA PEREZ  
C.C. No. 87.123.257  
T.P. No. 14333 del C. S. de la J  
Código No. 31850013223



35



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2066 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013224

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04.00 p.m., JUAN CARLOS MEDINA PUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 91.228.237, T.P. No. 145.836 del C. S. de la J. código No. 91.228.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2066 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia. Código 31850013224, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 040 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.852.309 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 902928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28.978.189 expedida en Repetor, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor WILLIAM GUILLERMO TORRES OMACEN identificado con cédula de ciudadanía Número 74.782.509, Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de identificación Tributaria 844008008-5, quien asistió con el Dr. ALEJANDRO ALFONSO RODRIGUEZ LIZANAZO, identificado con cédula número 74.281.241 expedida en Guatiqué, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 67004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asistió el Dr. EVER ANTONIO CARRERRO ELIÑO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 90.742.346 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260671 del C. S. de la J. Obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS con el fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca los hechos materia de la misma y se llegue a un acuerdo materializado para que se reconozcan que son responsables contractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios MATERIALES Y MORALES causados a los componentes por los daños provocados en el accidente que ocasionó la muerte del señor JOSE GREGORIO GALAMINCA BARRERA. Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicada bajo el numeral 100-2018.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Primera Sesión el 26 de mayo de 2018, hora 10:00 a.m. asistió la parte Convocante La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.852.309 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 902928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28.978.189 expedida en Repetor quien es la parte solicitante. El señor WILLIAM GUILLERMO TORRES OMACEN identificado con cédula de ciudadanía Número 74.782.509 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de identificación Tributaria 844008008-5, quien





**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código J1899013137

asistió con el Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARRAZO identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatiqué, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Segunda Fecha: 12 de junio de 2016, Hora 02:00 P.M.; asisten la parte Convocante asisten la parte Convocante: La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302028 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.978.188 expedida en Recetar quien es la parte solicitante. El señor WILLIAM GUILLENMO TORRES CHACON identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.702.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la empresa UTRANSA, con Número de Identificación Tributaria 844009909-5 quien asistió con el Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARRAZO identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatiqué, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Tercera Fecha: 10 de julio de 2016, Hora 04:00 p.m. Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas La parte Convocante: La Dra. SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302028 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.978.188 expedida en Recetar, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de julio de 2016, en la que dio al señor WILLIAM GUILLENMO TORRES CHACON identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.702.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA, con Número de Identificación Tributaria 844009909-5, quien asistió con el Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARRAZO, identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatiqué, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asistió el Dr. EVER ENRIQUE CARRERO DIAÑO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.742.048 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260674 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS con

a fin de que en el desarrollo de la Audiencia, la parte convocada reconozca sus ser responsables extrac contractual y contractual cancelando la totalidad de daños y perjuicios, materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (R.E.P.D.) en el municipio de aguazul Casanare.



57



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 91830019222

En Calidad de solicitante: hizo presente la Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, obrando en calidad de apoderada del señor **MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS**.

En calidad de citados: **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON**, Representante Legal de la firma UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 04400909-5 representado por el **DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, Por la aseguradora el **DR. EVER ENRIQUE CARREÑO RIANO**.

Que instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte Solicitante, plantea como **PRETENSIONES** las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que se presentó entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describo a continuación:

1. Reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA ( Q.E.P. D)**.
2. Condenar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor **GREGORIO SALAMANCA SOLER. ( Q.E.P. D)**.

**ESTIMACION DE LA CUANTIA**

**PERJUICIOS MORALES**

Al señor **MARIA ANA ILDA BARRERA RIVEROS** en condición de madre sola (100) SMLMV.

**LUCRO CESANTE**

Quinientos setenta y siete (577) salarios SMLMV.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas **DOCUMENTALES**:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extra juicio
5. Hoja criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil defunción
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada **NO** aportaron pruebas **DOCUMENTALES**

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:





**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31390010200

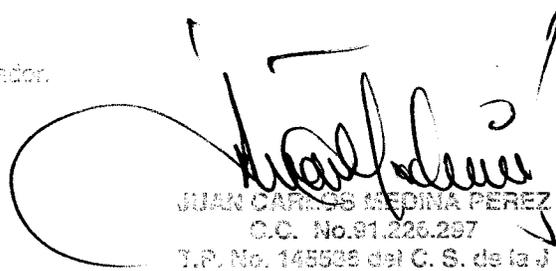
El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ UZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO BLAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.945 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que puese fin a la controversia, toda vez que el solicitado y/o citado no aceptaron las fórmulas de arreglo que la plantea el convocante.

Que la presente constancia permite agotar el requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inician las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma a los Diez (10) días del mes de Julio del año 2018, siendo las 06:00 p.m.

El Concluyente.

  
**JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**  
 C.C. No. 91.226.297  
 T.P. No. 145588 del C. S. de la J  
 Código No. 91236297



EG

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 91.226.297, T.P. No. 145.536. del C. S. de la J. código No. 91.226.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, Código 31850013224, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **SINDY TATIANA TUMAY QUAY**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069 expedida en Aguazul, en nombre y representación de su hijo menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY** en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZABAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIANO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J. Obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con N.º de identificación tributaria 844003909-5 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca los hechos materia de la misma y se llegue a un acuerdo materializado para que se reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios MATERIALES Y MORALES causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA** Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicada bajo el numeral 099 - 2018.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **Primera Fecha:** 25 de mayo de 2018, Hora 10:00 a.m.; asisten la parte **Convocante:** La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **SINDY TATIANA TUMAY QUAY**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069 expedida en Aguazul, en nombre y representación de su hijo menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY**, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **\*\* segunda Fecha:** 12 de junio de 2018, Hora 02:00 P.M.; asisten la parte **Convocante:** asisten la parte **Convocante:** La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopai, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopai, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069 expedida en Aguazul, en nombre y representación de su hijo menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY** quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **\*\*Tercera Fecha:** 10 de julio de 2018, Hora 04:00 p.m.; Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas: La parte **Convocante:** La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopai, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopai, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.450.069 expedida en Aguazul, en nombre y representación de su hijo menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY**, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIANO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopai, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.346 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 290371 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con N°



a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca que son responsables extracontractual y patrimonial cancelando la totalidad de daños y perjuicios Materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.)** en el municipio de aguazul Casanare.

En Calidad de solicitante: hizo presente la Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, obrando en calidad de apoderada del señora **SINDY TATIANA TUMAY GUAY**, en nombre y representación de su hijo menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY**.

En calidad de citados: **WILLIAM GUILLELMO TORRES CHACON**, Representante Legal de la firma **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003009-5 representado por el **DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, Por la aseguradora el **DR. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**.

Con instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte Solicitante, plantea como **PRETENSIONES** las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que se presentó entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describo a continuación:

1. Reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA(Q.E.P.D)**
2. Condenar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor **GREGORIO SALAMANCA SOLER (Q.E.P.D)**

#### ESTIMACION DE LA CUANTIA

##### PERJUICIOS MORAL

Al menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY** en condición de hijo ochenta (80) SMLMV.

##### POR CONCEPTO DE DAÑO EN LA VIDA DE RELACION

Al menor **YANDEL CRISANGEL SALAMANCA TUMAY** en condición de hijo setenta (70) SMLMV.

##### LUORO CESANTE

Quince (15) salarios (E77) salarios SMLMV.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas **DOCUMENTALES**:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extra judicial
5. Noticia criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil defunción
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada NO aportaron pruebas DOCUMENTALES

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:

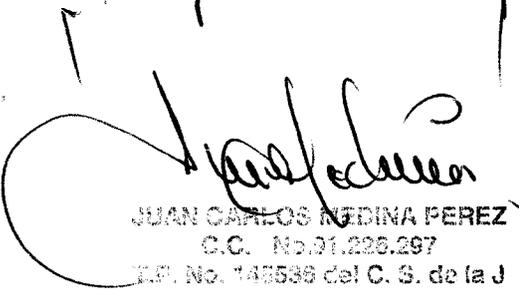
El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844068909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatoque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO FIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 290371 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que el solicitado y/o citado no aceptaron las fórmulas de arreglo que le plantea el convocante.

Que la presente constancia permite agotar el requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma a los Diez (10) días del mes de Julio del año 2016, siendo las 09:00 p.m.

El Conciliador,



**JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**  
C.C. No. 91.226.297  
I.P. No. 145538 del C. S. de la J  
Código No. 91226297



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31650010224

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 91.226.297, T.P. No. 143.536, del C. S. de la J. código No. 91.226.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, Código 31650010224, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 940 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.562.203 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302628 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial del señor **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.118.549.393 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE. Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Número 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003939-E, quien asistió con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula número 74.261.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 37004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el Dr. **EVEN ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.742.045 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 262671 del C. S. de la J. Obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con el número 065-2018, a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconociera los hechos materia de la misma y se llegase a un acuerdo materializado para que se reconocieran que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO GALVARRAMA BARRERA (Q.E.P.D)** Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicada bajo el numeral 065 - 2018.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Primera Sesión: 25 de mayo de 2018. Hora 10:00 a.m.; asisten la parte Convocante: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.562.203 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302628 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial del señor **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.118.549.393 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Número 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003939-E, quien asistió con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula número 74.261.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 37004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resolvieron de común acuerdo elevar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial Segunda Sesión: 13 de junio de 2018. Hora 02:00 P.M.; asisten la parte Convocante: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.562.203 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302628



614

C006504380/0180222

del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial del señor **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.118.546.898 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.590 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 87004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en dicha audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado. Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial: Tercera Fecha: 10 de Julio de 2018, Hora 04:00 p.m.; Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas: La parte **Convocante**: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial del señor **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.118.546.898 expedida en Aguazul, en su condición de **CONVOCANTE**.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.590 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el **Dr. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 87004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el **Dr. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 00.742.845 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 200671 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALIANZA SEGUROS** con la cedula de ciudadanía No. 00.742.845 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconociera que son responsables extracontractual y patrimonial cancelando la totalidad de daños y perjuicios, Materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.)** en el municipio de aguazul Casanare,

En calidad de solicitante: hizo presente la Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, obrando en calidad de apoderada del señor **JHON JAIRO PLAZAS BARRERA**.

En calidad de citados: **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON**, Representante Legal de la firma **UTRANSA** con Número de Identificación Tributaria 844003909-5 representado por el **DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, Por la aseguradora el **DR. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**.

Que instalada la audiencia de conciliación, en la fecha y hora señaladas, la parte Solicitante, plantea como **PRETENSIONES** las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que se presentó entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describe a continuación:

1. Reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA(Q.E.P.D.)**
2. Condensar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor **GREGORIO SALAMANCA SOLER (Q.E.P.D)**

ESTIMACION DE LA CUANTIA  
PERJUICIO MORAL

El señor JHON JAIRO PLAZAS BARRERA en condición de Tío setenta y cinco (75) SMLMV.

LUCRO CESANTE

Quientos setenta y siete (577) salarios SMLMV.

La parte solicitante, apoya las siguientes pruebas DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extra juicio
5. Noticia criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil conciliación
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada NO aportaron pruebas DOCUMENTALES

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:

El señor WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACÓN identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.535 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844002908-5, quien asistió con el Dr. ALDAMAR ALFONSO RODRIGUEZ MIBARAZO identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guatopo, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 07004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asistió el Dr. ENRIQUE ENRIQUE CARREÑO RIVERO, persona mayor de edad, venezolana y residente en la ciudad de Yopel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.048 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 263371 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que el solicitante y/o citado no aceptaron las fórmulas de arreglo que le plantea el convocante.

Que la presente constancia permite agotar el requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inician las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma a las Diez (10) días del mes de Julio del año 2015 siendo las 08:00 p.m.

El Conciliador,

JUAN CARLOS MEDINA PEREZ  
C.C. No. 81.216.537  
T.P. No. 140553 del C. S. de la J  
Código No. 01.229.207



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

En la ciudad de Yopal a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 91.226.297, T.P. No. 145.536. del C. S. de la J. código No. 91.226.297, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (01) de diciembre del año 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, Código 31850013224, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 del año 2001, deja constancia de NO ACUERDO con fundamento en lo siguiente:

La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANDREA TUMAY PLAZAS**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.554.292 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.598 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el Dr. **EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con número de identificación tributaria 844003909-5 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconociera los hechos materia de la misma y se llegue a un acuerdo materializado para que se reconocieran que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios MATERIALES Y MORALES causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA** Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicada bajo el numeral 096 - 2018.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial \*\*Primera Fecha: 25 de mayo de 2018, Hora 10:00 a.m.; asisten la parte Convocante: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANDREA TUMAY PLAZAS**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.554.292 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.598 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado.

Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial \*\*segunda Fecha: 12 de junio de 2018, Hora 02:00 P.M.; asisten la parte Convocante: asisten la parte Convocante: La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía



67



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Resolución No. 2056 diciembre 1 de 2004 Min Justicia



Código 31850013223

No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANDREA TUMAY PLAZAS**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.554.292 expedida en Aguazul, quien es la parte solicitante. El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el Dr **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial, en cuya audiencia las partes resuelven de común acuerdo aplazar la diligencia a petición del citado. Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial **\*\*Tercera Fecha:** 10 de julio de 2018, Hora 04:00 p.m.; Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas: La parte **Convocante:** La Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.552.308 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 302928 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANDREA TUMAY PLAZAS**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Aguazul (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.554.292 expedida en Aguazul, en su condición de CONVOCANTE.

Presentó solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho el día 10 de Julio de 2018, en la que cito al señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.281.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el Dr. **EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** con NIT 890.026.182-5 a fin de que en el desarrollo de la Audiencia la parte convocada reconozca que son responsables extracontractual y patrimonial cancelando la totalidad de daños y perjuicios. Materiales y morales ocasionados por los daños provocados en accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA (Q.E.P.D.)** en el municipio de aguazul Casanare,

**En Calidad de solicitante:** hizo presente la Dra. **SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ**, obrando en calidad de apoderada del señora **ANDREA TUMAY PLAZAS**.

**En calidad de citados:** **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON**, Representante Legal de la firma UTRANSA con Número de Identificación Tributaria-844003909-5 representado por el **DR. ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, Por la aseguradora el **DR. EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**.

Que instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte Solicitante, plantea como **PRETENSIONES** las siguientes:

Que mediante acuerdo conciliatorio, se ponga fin a la controversia que se presentó entre las partes y la parte convocada reconozca y pague los valores respecto de perjuicios materiales y morales ocasionados con dicho acto como describo a continuación:

1. Reconozcan que son responsables extracontractual y patrimonialmente de la totalidad de los perjuicios **MATERIALES Y MORALES** causados a los convocantes por los daños provocados en el accidente que ocasiono la muerte del señor **JOSE GREGORIO SALAMANCA BARRERA(Q.E.P.D)**



68

2. Condenar el pago por perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente al señor GREGORIO SALAMANCA SOLER (Q.E.P.D)

**ESTIMACION DE LA CUANTIA**  
**PERJUICIOS MORAL**

La señora **ANDREA TUMAY PLAZAS**, en condición de sobrina cincuenta (50) SMLMV.

**LUCRO CESANTE**

Quinientos setenta y siete (577) salarios SMLMV.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por la convocante
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la convocante
3. Registro civil de nacimiento
4. Declaración extra juicio
5. Noticia criminal
6. Solicitud de conciliación extrajudicial
7. Fotocopia registro civil defunción
8. Copia de la cámara de comercio

La parte convocada NO aportaron pruebas DOCUMENTALES

En el desarrollo de la audiencia las partes hicieron las siguientes manifestaciones:

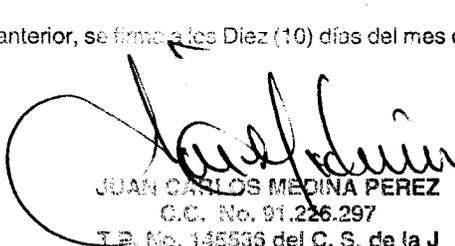
El señor **WILLIAM GUILLERMO TORRES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.752.593 Aguazul, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, Representante Legal de la Empresa UTRANSA con Número de Identificación Tributaria 844003909-5, quien asistió con el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con cedula numero 74.291.241 expedida en Guateque, abogado en ejercicio, portador de la T.P 97004 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial y por la otra parte asiste el Dr. **EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.742.345 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 260371 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado judicial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** manifiestan que no hay ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la parte solicitante. Según lo ordenado la junta directiva de la empresa y la aseguradora.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que el solicitado y/o citado no aceptaron las fórmulas de arreglo que le plantea el convocante.

Que la presente constancia permite agotar el requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firmó a los Diez (10) días del mes de Julio del año 2018, siendo las 08:00 p.m.

El Conciliador,

  
JUAN CARLOS MEDINA PÉREZ  
C.C. No. 91.226.297  
T.P. No. 145536 del C. S. de la J  
Código No. 91226297